



Sello	Concepto	Dónde:
	Fecha de clasificación	13 de octubre de 2016
	Área	Contraloría Municipal
 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE ATLIECO, PUE. 2014 - 2018</p>	Confidencial	<p>ELIMINADO con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se eliminan los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial nombre del quejoso, interés interesado y/o tercero extraño a juicio, sexo, edad, estado civil y estudio socioeconómico.</p>
	Fundamento legal	<p>Artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública; 120, 123 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; artículo 10 y el Capítulo IV de Título Segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 169 fracciones VII, XVII y XXII de la Ley Orgánica Municipal; 48, 49, 50, 53 bis I, 58, 59, 67, 68, 73, 74, 75, 76, 78, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; 33, 51, 52, 71, 72, 229, 233, Capítulo Séptimo y Octavo, 832, 833 y 847 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.</p>
	Rúbrica del titular del área	



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL



CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA: 2C.7
 SECCIÓN: CONTRALORÍA
 MESA: JURÍDICO
 EXPEDIENTE: 27/2017
 QUEJOSO: [REDACTED]
 INVOLUCRADO: **MARÍA GABRIELA RUIZ SALAZAR,**
 QUIEN AL MOMENTO DE COMETER LA INFRACCIÓN
 ESTABA ADSCRITA AL REGISTRO CIVIL.
 ACUERO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VERSIÓ

“2017, Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla”

Heroica Ciudad de Atlixco, Puebla a veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, la suscrita Lic. Hortencia Gómez Zempoaltecatl, Contralora Municipal, asociada de la Abog. Estela Fernández Ríos, Jefa del Departamento Jurídico de Responsabilidades y Situación Patrimonial, quien da cuenta para resolver con el contenido de las constancias y actuaciones que integran el expediente administrativo radicado bajo el número **27/2017** de los del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría Municipal de los que se desprende la responsabilidad de la ex servidora pública **María Gabriela Ruiz Salazar**, quien al momento de cometer la infracción se encontraba adscrita al Registro Civil, por infracciones al artículo 50 fracciones I, IV, XI, XVI y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en relación con los artículos 250 y 251 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, 838 y 847 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción IV inciso d) de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2015 y con el Manual de Procedimientos y Organización del Juzgado del Estado Civil de las Personas de Atlixco del año 2015. En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 169 fracción XVII y XII de la Ley Orgánica Municipal, 1 fracción I, 3 fracción V, 59 y **68 fracción II** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y al Manual de Organización y Procedimientos de la Contraloría Municipal; por lo que: - - - - -

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.





- - - - - **R E S U L T A N D O** - - - - -

Primero. - En fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, se tuvo a la [REDACTED] presentando **Queja Administrativa** en contra de la ex servidora pública **María Gabriela Ruiz Salazar**, quien al momento de cometer la infracción se encontraba adscrita al **Registro Civil**. - - - - -

Segundo. - Mediante acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete se dictó dentro del presente expediente auto de radicación, asignándole el número de expediente **27/2017** de los del área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial. - - - - -

Tercero. - Mediante acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete se tuvo a la servidora pública **Eliud López Jácome**, Encargada del Registro Civil de las **Personas de Atlixco**, enviando mediante oficio número **SA/RCP/092/2017**, Acta Circunstanciada de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, levantada por los hechos que de la misma se desprenden; y toda vez que esta guardaba **conexidad** con los hechos materia de la **Queja Administrativa** presentada por la C. [REDACTED]

[REDACTED], se ordenó acumular al presente expediente. Asimismo, mediante mismo acuerdo se tuvo a la servidora pública [REDACTED], **auxiliar adscrita al Registro Civil**, presentando escrito de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual informó a esta Contraloría Municipal que desconocía totalmente la firma que obra dentro del Formato de Defunción a que hace referencia el Acta Circunstanciada de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete; por lo que se ordenó girar atento citatorio a las servidoras públicas **CC. Eliud López Jácome** [REDACTED] y **Karla Donaji Martínez Calderón**, todas adscritas al **Registro Civil**, a fin de que ratificaran el contenido del Acta Circunstanciada de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete; se ordenó girar atento citatorio a la

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso y de terceros interesados.





servidora pública C. [REDACTED]

adscrita al Registro Civil, a fin de que ratificara el contenido de su escrito de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete y se ordenó girar atento oficio a la **Encargada del Registro Civil de las Personas de Atlixco**, a fin de que remitiera copia certificada del Formato de Defunción a nombre del C. [REDACTED], con número de folio 1206001. - - - - -

Cuarto. - Mediante acuerdo de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete se tuvo a la servidora pública **Eliud López Jácome, Encargada del Registro Civil** enviando mediante oficio número **SA/RCP/098/2017** de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, copia certificada del Formato de Defunción a nombre del C. [REDACTED], con número de folio 1206001. - - -

Quinto. - Mediante diligencias de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, comparecieron previo citatorio, las servidoras públicas **CC. Eliud López Jácome, Encargada del Registro Civil; Karla Donaji Martínez Calderón y [REDACTED]**, **ambas Auxiliar "C" Adscritas al Registro Civil Municipal** quienes ratificaron el Acta Circunstanciada de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete. - - - - -

Sexto. - Mediante acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, se ordenó girar oficio a la Dirección de Recursos Humanos, a fin de que informara el domicilio particular de la ex servidora pública **María Gabriela Ruiz Salazar.** - - - - -

Séptimo. - Mediante acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, se ordenó citar al funcionario público [REDACTED] y a la servidora pública C. [REDACTED] a fin de que declararan en relación a los hechos materia de la presente investigación. Asimismo, se ordenó realizar una **Inspección Judicial** en las oficinas del Registro Civil Municipal para tener a

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros interesados y de terceros extraños a juicio.





VERSIÓN PÚBLICA

la vista el libro número cinco de defunciones, específicamente el Formato de defunción número 1206001 del Acta número 00860 del libro 05 de fecha dos de diciembre de dos mil quince, a nombre de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED]. - - - - -

Octavo. - Mediante acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, se ordenó agregar en autos el **Acta Circunstanciada** levantada mediante el desahogo de la diligencia de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, a través de la cual se llevó a cabo la **Inspección Judicial** ordenada mediante acuerdo de fecha veintidós de junio del dos mil diecisiete en las instalaciones del Registro Civil. - - - - -

Noveno. - Mediante diligencia de fecha veintiocho de junio del dos mil diecisiete, compareció previo citatorio ante este Órgano de Control en términos del artículo **53 bis fracción II** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Puebla, el funcionario público [REDACTED]

[REDACTED], quien no reconoció como suya la firma que obra en el Formato de defunción número 1206001 del Acta número 00860 del libro 05 de fecha dos de diciembre de dos mil quince, a nombre de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED]. - - - - -

Décimo. - Mediante acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se tuvo a la Directora de Recursos Humanos, informando a esta Autoridad Administrativa mediante oficio número **TM/DRH-0633/2017** de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, el domicilio particular de la **C. María Gabriela Ruiz Salazar**. - - - - -

Undécimo. - Mediante diligencia de fecha treinta de junio del dos mil diecisiete, compareció previo citatorio ante este Órgano de Control en términos del artículo **53 bis fracción II** de la Ley de

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del terceros interesados y de terceros extraños a juicio.



VERSIÓN PÚBLICA

Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Puebla, la servidora pública C. [REDACTED]

[REDACTED], quien declaró en relación a los hechos materia de la presente investigación. - - - - -

Décimo Segundo. - Mediante acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, se ordenó girar oficio a la **Tesorera Municipal**, a fin de que informara si en los años 2015 y 2016 dentro de su base de datos existe pago realizado por la C. [REDACTED], por concepto de transcripción y/o inserción de actas en el extranjero; asimismo, se ordenó citar a la servidora pública C. **Eliud Pérez Jácome, Encargada del Registro Civil** a fin de que aclarara lo pertinente en relación a los hechos materia de la presente investigación. - - -

Décimo Tercero. - Mediante diligencia de fecha treinta de agosto del dos mil diecisiete, compareció previo citatorio ante este Órgano de Control en términos del artículo **53 bis fracción II** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, la servidora pública C. **Eliud López Jácome, Encarga del Registro Civil**, quien realizó las aclaraciones pertinentes en relación a los hechos materia de la presente investigación. - - - - -

Décimo Cuarto. - Mediante acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, se tuvo a la **Tesorera Municipal** informando mediante oficio número **TM/1213/2017** de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, que no se encontró registro alguno del pago realizado por la C. [REDACTED] por concepto de transcripción y/o inserción de actas en el extranjero. - - - - -

Décimo Quinto. - Por acuerdo de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, se decretó el **Inicio de Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidad** en contra de la ex servidora pública **María Gabriela Ruiz Salazar**, quien al momento de

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de quejoso y terceros interesados.



cometer la infracción se encontraba adscrita al Registro Civil, en el cual se le hicieron de conocimiento los hechos que se le imputaban, su derecho para alegar y ofrecer pruebas por sí o por medio de su abogado. Asimismo, se señaló fecha y hora para llevar a cabo el desahogo de **Audiencia de Ley** a cargo de la ex servidora pública de referencia en términos del artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. - - -

Décimo Sexto. - Mediante acuerdo de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, visto el contenido del oficio número **PM/2986/2017** de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, signado por el Ing. José Luis Galeazzi Berra, Presidente Municipal Constitucional, a través del cual a partir de las trece horas quince minutos del día diecinueve de septiembre y hasta las ocho horas del día dos de octubre del año en curso, se declararon inhábiles para labores cotidianas, por lo que a fin de no dejar en estado de indefensión a la ex servidora pública **María Gabriela Ruiz Salazar,** quien al momento de cometer la infracción se encontraba adscrita al Registro Civil, se señaló nueva fecha y hora para el desahogo de su **Audiencia de Ley.** - - - - -

Décimo Séptimo. - Mediante acuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, se hizo constar la NO comparecencia de la ex servidora pública **María Gabriela Ruiz Salazar,** quien al momento de cometer la infracción se encontraba adscrita al Registro Civil, al desahogo de su Audiencia de Ley a pesar de encontrarse debidamente notificada, por lo que en atención al apercibimiento del punto resolutivo SEGUNDO del Inicio de Procedimiento Administrativo de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, por no comparecer el día y hora señalado se tuvo por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, esto es en consecuencia al no haber ejercido



VERSIÓN PÚBLICA

su derecho de defensa; por lo que mediante mismo acuerdo, a fin de mejor proveer en autos e individualizar la sanción a la que se hará acreedora la ex servidora pública de referencia, se ordenó girar oficio a la **Directora de Recursos Humanos**, a fin de que remitiera **copia certificada del expediente laboral** de la ex servidora pública **María Gabriela Ruiz Salazar**, **quien al momento de cometer la infracción se encontraba adscrita al Registro Civil.** - - - - -

Décimo Octavo. - Por acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, se tuvo a la Directora de Recursos Humanos, remitiendo el oficio número **TM/DRH-1008/2017** de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, informando que el Expediente Laboral de la referida ex servidora pública no se han podido recuperar, ya que se encuentra dentro de lo que era la oficina de Recursos Humanos a la cual no han podido ingresar debido al peligro que existe dentro de la misma; por lo que mediante mismo acuerdo a fin de que esta Autoridad Administrativa esté en aptitud de individualizar la sanción a que haya lugar, atendiendo a lo estipulado por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado de Puebla, se determinó realizar una exhaustiva búsqueda en los libros del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial donde se lleva el registro de Servidores Públicos Sancionados a fin de verificar si la ex servidora pública **María Gabriela Ruiz Salazar** es reincidente en el incumplimiento de obligaciones: haciéndose constar que **no se encontró registro alguno de sanciones previas;** finalmente, se ordenó turnar los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución administrativa que conforme a derecho corresponda; por lo que: - - - - -

C O N S I D E R A N D O - - - - -

I. Que esta Contraloría Municipal es competente para





conocer y fallar la presente causa administrativa en razón de que la infractora al momento de cometer la transgresión era servidora pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 169 fracciones XVII y XXII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 1º, 2º, 3º fracción V, 49 y **50 fracciones I, IV, XI, XVI y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla**, en relación con los artículos 250 y 251 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, 838 y 847 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción IV inciso d) de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2015 y con el Manual de Procedimientos y Organización del Juzgado del Estado Civil de las Personas de Atlixco del año 2015. En tal virtud, este Órgano de Control cuenta, en términos de los dispositivos legales invocados, con la facultad expresa para investigar los actos u omisiones de los servidores públicos, que puedan ser constitutivas de alguna responsabilidad administrativa con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, determinando e imponiendo las sanciones correspondientes previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, como lo es el presente asunto, al tratarse de una infracción de una ex servidora pública quien al momento de cometerla se encontraba adscrita al Registro Civil. - - - - -
 Siendo que esta Autoridad Administrativa, se encuentra dentro del término para dictar la presente Resolución Administrativa, asimismo, en razón de que no ha prescrito la facultad de sancionar a la ex servidora pública de referencia, en términos de lo establecido por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. Lo



anterior en razón de que, de la Queja Administrativa de la C. [REDACTED] de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, manifestó que le dio a la ex servidora pública **María Gabriela Ruiz Salazar** la cantidad de **\$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100)** para que se sirviera a levantar el Formato de Defunción de su padre quien en vida llevaba el nombre de [REDACTED], por lo que, tomando en consideración que en año 2015 el salario mínimo vigente de acuerdo a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, era de **\$68.28 (sesenta y ocho pesos 28/100 M.N)**, en ese orden de ideas el beneficio obtenido por la infractora excede el equivalente a cincuenta días de salario mínimo vigente, -al momento de cometer la infracción-, consecuencia de lo anterior, se está en supuesto establecido en el artículo 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, esto es en **tres años** prescribe la facultad de esta Contraloría Municipal para imponer la sanción correspondiente. - - - - -

II.- El requisito de procedibilidad que exige el artículo 53, 53 Bis fracción I y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, está colmado en el caso concreto, cuenta habida de los incidentes que se hicieron del conocimiento a esta Autoridad a través de la **Queja Administrativa** de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete que formuló la C. [REDACTED], en contra de la ex servidora pública **C. María Gabriela Ruiz Salazar**, quien al momento de cometer la **infracción se encontraba adscrita al Registro Civil**, por actos u omisiones en el desempeño de su empleo; asimismo, se colma con el **Acta Circunstanciada** de misma fecha, la cual fue remitida mediante oficio número **SA/RCP/092/2017** por la Encargada del Registro Civil, de

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de quejoso y terceros extraños a juicio.



la cual se desprenden actos u omisiones que derivan en Responsabilidad Administrativa de la ex servidora pública **María Gabriela Ruiz Salazar, quien al momento de cometer la infracción se encontraba adscrita al Registro Civil.** - - - - -

Siendo responsable hasta este momento por infracciones al artículo 50 fracciones I, IV, XI, XVI y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en relación con los artículos 250 y 251 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, 838 y 847 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción IV inciso d) de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2015 y con el Manual de Procedimientos y Organización del Juzgado del Estado Civil de las Personas de Atlixco del año 2015, la ex servidora pública **María Gabriela Ruiz Salazar, quien al momento de cometer la infracción se encontraba adscrita al Registro Civil.** - - - - -

III.- El carácter de servidora pública de la infractora **María Gabriela Ruiz Salazar,** se encuentra legalmente acreditado en autos, con base en las documentales públicas y de actuaciones que obran dentro del expediente en que se actúa, toda vez que de las mismas se desprende que al momento de cometer la infracción ostentaba un **empleo** dentro de la Administración Pública Municipal, en el caso concreto encargada de la **Mesa de Defunciones del Registro Civil de Atlixco, Puebla,** pues así lo refirió la Quejosa C. [REDACTED] y se asentó en el **Acta Circunstanciada** de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete; aunado a que la servidora pública [REDACTED], **Auxiliar adscrita al Registro Civil,** manifestó que de acuerdo a la fecha en que se expidió el Formato de defunción número 1206001 del Acta número 00860 del libro 05 de fecha dos

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada Información confidencial: nombre del quejoso y de de terceros interesados.



de diciembre de dos mil quince, a nombre de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED], la servidora pública responsable de la Mesa de Defunciones era la **C. María Gabriela Ruiz Salazar.** - - - - -
Documentales públicas y de actuaciones a las que se les concede valor probatorio pleno en conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracciones II y VIII, 335 y 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en términos del artículo 48 de esta última legislación, cuya eficacia y valor probatorio se encamina a demostrar que la infractora al momento de cometer la infracción ostentaba un **empleo** dentro de la Administración Pública Municipal, por lo que en tales condiciones, el carácter de servidora pública está plenamente demostrado en autos, en términos de lo establecido por el artículo 2 de la Ley de la materia, el cual establece: "Son Servidores Públicos las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal o Municipal, en los Poderes Legislativo o Judicial del Estado, en las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como las personas que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos Federales, Estatales o municipales, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección." - - - - -

IV.- Del expediente radicado con el número **27/2017** se desprenden las siguientes **pruebas**, por lo que se procede a su valoración en términos de lo establecido por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria por así disponerlo expresamente el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla: - - - - -

A) Queja administrativa de fecha dos de mayo del dos

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



VERSIÓN PÚBLICA

mil diecisiete, formulada por la C. [REDACTED], en la cual manifestó los siguientes hechos: "Quiero manifestar que aproximadamente en el mes de noviembre de dos mil quince, acudí al registro civil a fin de que se me expidiera el extracto de defunción de mi padre, quien en vida llevo el nombre de [REDACTED], por ser importante para realizar los trámites correspondientes, por lo que me atendió la servidora pública María Gabriela Ruiz Salazar a quien le deje los documentos que me solicitó siendo los papeles originales de la funeraria, certificado de salubridad, entre otros, sin que para tal efecto me haya solicitado copia de mi identificación oficial a fin de declarar el fallecimiento de mi padre, así mismo me solicitó la cantidad de ocho mil pesos, a fin de realizar el trámite, informándome que no podía expedirme el recibo correspondiente toda vez que no servía su impresora, pero que ella realizaría todo el trámite. Es el caso que tuve que regresar a Estados Unidos, donde residía por cuestiones personales, dejando pendiente la entrega del extracto de defunción, siendo hasta hace dos meses que acudí al registro civil a fin de recoger dicho extracto de defunción, por lo que realice el pago correspondiente para la emisión de dicho formato, siendo que me entregaron el formato de defunción número 1206001 a nombre de [REDACTED] y del cual me constate que los datos de fallecimiento asentados en dicho extracto están en blanco, siendo estos la fecha de defunción, hora, lugar, causas de la muerte, certificado no., tipo de muerte, nombre del médico, cédula profesional y domicilio, siendo que estos datos fueron proporcionados a la servidora pública, toda vez que le deje en original los documentos que avalaban dicha información, así mismo que el declarante del fallecimiento es la ciudadana María Gabriela Ruiz Salazar, anexo a mi presente queja formato de defunción número 1206001 a nombre de mi padre [REDACTED]; es por lo que presento queja en contra de la ex servidora pública María Gabriela Ruíz Salazar porque me cobró ocho mil pesos por la expedición del registro del extracto de defunción de mi padre, siendo que el trámite tenía un costo aproximado de quinientos pesos. Además de que no asentó las causas de fallecimiento en el registro del extracto de defunción de mi padre. Que es todo lo que tengo que manifestar."

Prueba Documental Pública de Actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción VIII, 323 y 335

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso y de terceros extraños a juicio.



del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno para acreditar el **requisito de procedibilidad** exigido por el artículo 53, 53 Bis fracción I y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, toda vez que de la declaración de la C. [REDACTED], se desprenden actos de corrupción, negligencia e ineptitud al momento de levantar la transcripción y/o inserción del Formato de defunción número 1206001 del Acta número 00860 del libro 05 de fecha dos de diciembre de dos mil quince, a nombre de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED], por parte de la ex servidora pública **María Gabriela Ruiz Salazar.** - - - - -

B) Acta Circunstanciada de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, levantada por la C. **Eliud López Jácome, Encargada del Registro Civil,** de la que se desprenden los siguientes hechos: - - - - -

"Siendo aproximadamente las once horas del día dos de mayo de dos mil diecisiete, la servidora pública C. [REDACTED], me refirió que la C. [REDACTED] quería presentar inconformidad por la expedición del extracto de defunción de su padre quien en vida llevaba el nombre de [REDACTED], ya que en esta no se asentaron las causas de fallecimiento de su padre; es por lo que solicite a la servidora pública Karla Donaji Martínez calderón, me buscará el formato del Registro Original de la Defunción, para ver si este tenía alguna inserción en la parte de atrás, puesto que hablamos de un traslado de Acta del extranjero, mostrándomelo y percatándome que dentro de los testigos se encuentran la C. [REDACTED], por lo que la mando a llamar, para preguntarle si tenía conocimiento sobre este Registro, manifestando que no reconoce como suya la firma que obra dentro del Formato de Defunción número 1206001 y que además desconocía sobre todo ese trámite; por lo que le solicite a Obdulia Herrera Ramírez como encargada de la mesa de defunciones, que presentará el apéndice del acta, indicándome que no se encontraba absolutamente nada en el cuerpo del apéndice de defunciones, pero que si se encontraba un apéndice anterior y uno

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso, de terceros extraños a juicio y de terceros interesados.



VERSIÓN PÚBLICA

posterior al número de folio que le corresponde al número de registro de la defunción solicitada; también note dentro del Formato de Defunción, que la testigo C. [REDACTED], no imprimió su firma dentro del Formato de Defunción de cuenta; es por lo que una vez teniendo toda esta información, hice pasar a la C. [REDACTED], quien me manifestó que hace aproximadamente un año y medio, junto con su hermana y su mamá se presentaron a registrar la defunción cuando falleció su papá, y que en esa ocasión le había atendido una señorita que sobre la barra de madera se encontraba pegada al muro, haciendo referencia a sus características físicas, las cuales corresponden a Gabriela Ruiz Salazar, quien fue servidora pública adscrita al Registro Civil, -y quien además aparece como declarante del fallecimiento del C. [REDACTED] dentro del Extracto de Defunción número 120601, siendo que está prohibido a las servidoras públicas adscritas al Registro Civil, declarar como testigos y como declarante dentro de las Actas que levantan en ejercicio de sus funciones-, y que dicha servidora pública le había cobrado la cantidad de ocho mil pesos por realizarse el trámite de Registro de la Defunción, - haciendo la aclaración que en el año 2015, el costo de dicho servicio se cobraba según lo contemplado en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del estado de Puebla de 2015 inciso d) Por la transcripción y/o inserción del Acta de Defunción en el extranjero, incluyendo forma oficial valorada en \$555 quinientos cincuenta y cinco, y que ella con ya llevaba tiempo radicando fuera de México, no sabía cuál era el procedimiento y el costo por el trámite de Registro de Defunción de su Padre; por lo que le dejo todos sus originales a dicha servidora pública para que levantará el Registro de Defunción de su padre, manifestando que no le entregó recibo oficial, ya que la ex servidora pública Gabriela Ruiz Salazar le dijo que no servía su impresora, por motivos personales la C. [REDACTED], dejó el país dejando pendiente al entrega de dicho Extracto, y que sin embargo, hace dos meses había ido al Registro civil a solicitar la Expedición del extracto de Defunción de su padre, y que al momento de que le fue entregada está el día de hoy dos de mayo de dos mil diecisiete, se percató que los datos del fallecimiento en dicho Extracto, se encuentran en blanco, motivo por el cual presenta su inconformidad, por lo que le solicite me acompañara con mi superior jerárquico la Lic. Esther González Rodríguez, Secretaría del Ayuntamiento, a fin de hacerle de su conocimiento para que me autorizará darle el seguimiento correspondiente ante Dirección general del Estado y resolver el problema. Por lo que, al

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de quejoso, terceros interesados y terecos extraños a juicio.



VERSIÓN PÚBLICA

constituirmos en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento, la Lic. Esther González Rodríguez, me manifiesta que la firma del [REDACTED] no corresponde. Por lo que me solicita que me presente junto con la C. [REDACTED] a la Contraloría Municipal, a fin de presentar a la C. [REDACTED] a presentar formal queja en contra de la servidora pública Gabriela Ruiz Salazar.” -

Prueba Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno, para acreditar el **requisito de procedibilidad** exigido el artículo 53, 53 Bis fracción I y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, -pues de autos se desprende que se ordenó acumular el **Acta Circunstanciada** de cuenta, al expediente radicado por la Queja de la C. [REDACTED], por guardar **conexidad**, al constar en ambos hechos similares y estar involucrada la misma ex servidora pública-, toda vez que de la misma se desprenden los hechos que le son imputables a la ex servidora pública **María Gabriela Ruiz Salazar.** - - - - -

C) Escrito de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, signado por la servidora pública C. [REDACTED], **auxiliar adscrita al Registro Civil**, a través del cual refiere que se deslinda de toda responsabilidad que pudiera suscitarse por la expedición del Formato de defunción número 1206001 del Acta número 00860 del libro 05 de fecha dos de diciembre de dos mil quince, a nombre de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] pues nunca le fue notificado que sería Testigo de dicha defunción que se levantó utilizando su nombre, desconociendo la firma que obra dentro de dicho

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de quejoso, terceros interesados y terecos extraños a juicio.



Formato. - - - - -
Prueba Documental Privada que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno, para acreditar la Responsabilidad de la ex servidora pública **María Gabriela Ruiz Salazar**, pues de la misma se desprende la manifestación de la servidora pública **C. [REDACTED]**, **auxiliar adscrita al Registro Civil**, -agraviada-, quien manifestó que no fungió como Testigo de dicho Acto, por lo que **no** reconoce como suya la firma que se desprende del Formato de defunción número 1206001 del Acta número 00860 del libro 05 de fecha dos de diciembre de dos mil quince, a nombre de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED]. - - - - -

D) Copia Certificada del Formato de defunción número 1206001 del Acta número 00860 del libro 05 de fecha dos de diciembre de dos mil quince, a nombre de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED]. - - - - -

Prueba Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno, para acreditar la responsabilidad de la ex servidora pública **María Gabriela Ruiz Salazar**, pues de la misma se desprende: -

- 1. No aparece ninguna** transcripción y/o inserción en dicho Formato de Defunción. - - - - -
- 2. Que los datos del declarante de dicho fallecimiento** corresponden a la **C. Gabriela Ruiz Salazar** y de la cual consta su firma en el área del Declarante. - - -
- 3. Que en los datos de los Testigos** aparecen los nombres de las **CC. [REDACTED]** y [REDACTED]; así mismo, aparece la "firma" de

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre terceros interesados y tareas extraños a juicio.



la C. [REDACTED] en el área de Testigo, no así la de la C. [REDACTED].
 4. Aparece la "firma" del [REDACTED].

E) Ratificación del Acta Circunstanciada de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, de las servidoras públicas CC. Eliud López Jácome y Karla Donaji Martínez Calderón, ambas adscritas al Registro Civil, realizada mediante diligencia de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete.

Documental Pública de Actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción VIII, 323 y 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno, para acreditar el **requisito de procedibilidad exigido el artículo 53 Bis fracción I** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, que estipula: **"Las quejas o denuncias deberán presentarse por comparecencia directa o por escrito; en este último caso el promovente deberá ser citado para que ratifique su promoción..."**

F) Comparecencia de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete la servidora pública [REDACTED], auxiliar adscrita al Registro Civil, a través de la cual ratificó el Acta Circunstanciada de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete; asimismo realizó las siguientes manifestaciones:

"...desconozco totalmente la firma que obra dentro del Acta de Defunción número 1206001 a nombre de [REDACTED], misma que me fue puesta a la vista, me deslindo de toda responsabilidad administrativa respecto del registro de defunción del que se habla, porque en ningún momento firme o autorice para que fuera testigo, ya que no tenemos permitido hacerlo, y haciendo mención también que mi área de trabajo que me corresponde hacer es el

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre terceros interesados y terecos extraños a juicio.



VERSIÓN PÚBLICA

trámite de solicitudes y entrega de documentos ya realizados, en mi mesa de trabajo no me corresponde hacer registros de defunción ni solicitud correspondiente a dicho trámite, la persona encargada de dicha mesa de defunciones le corresponde hacer todo el trámite de registro de Defunción; por lo que desconozco totalmente porque utilizaron mi nombre y falsificaron mi firma, por lo tanto me deslindo de toda responsabilidad que pueda derivar de esta situación; así mismo, manifiesto que nunca tuve conocimiento de que se levantó este Formato de Defunción utilizando mi nombre como testigo y se falsificó mi firma, por lo que hago responsable a la persona que en su momento estaba encargada de realizar dicho trámite, es decir la C. María Gabriela Ruíz Salazar, quien levantó dicho Formato de Defunción, pues del mismo se desprende que el declarante es María Gabriela Ruíz Salazar, además de que en ese entonces ella era la encargada de levantar los Registros de Defunción. Que es todo lo que tengo que manifestar.” - - - -

Prueba documental pública de Actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno para acreditar el requisito de procedibilidad exigido el artículo 53 Bis fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, que estipula: **“Las quejas o denuncias deberán presentarse por comparecencia directa o por escrito; en este último caso el promovente deberá ser citado para que ratifique su promoción...”**; asimismo, para acreditar la responsabilidad de la ex servidora pública **María Gabriela Ruiz Salazar**, pues de la misma se desprende que la servidora pública **C. [REDACTED]**, **auxiliar adscrita al Registro Civil**, - agraviada-, no autorizó ser testigo y desconoció como suya la firma que se desprende del Formato de defunción número 1206001 del Acta número 00860 del libro 05 de fecha dos de diciembre de dos mil quince, a nombre de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED].

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre terceros interesados y tercos extraños a juicio.



G) Acta Circunstanciada de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, levantada mediante el desahogo de la diligencia de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, mediante la cual se llevó acabo la inspección judicial ordenada el veintidós de junio del dos mil diecisiete en las instalaciones del Registro Civil, y en la cual se hicieron constar los siguientes hechos: - - - - -

"Que los suscritos están en las oficinas del registro civil, atendiendo mi diligencia la servidora pública Karla Donaji Martínez Calderón, auxiliar escrita en el registro civil, quien pone en vista del personal actuante un folder color beige con la leyenda "Defunciones L-05 2015 completo", haciendo referencia que todavía no se encuentra empastado en razón de que se está haciendo el trámite correspondiente para el empastado, así mismo se tiene a la vista el acta y/o Formato de Defunción a nombre de [REDACTED] con fecha de dos de diciembre del dos mil quince, misma que pertenece al libro número cinco, siendo número de acta 0086, por otra parte, se observa que en el aportado de fallecimiento, es decir; fecha de defunción, hora, lugar, causa de la muerte, certificado, tipo de muerte, nombre del médico, domicilio y cedula profesional, se encuentra sin llenado; así mismo, en la parte inferior se observan las firmas "originales" de testigo, declarante y juez del registro civil. Se hace la aclaración que el folder que fue exhibió en el libro número cinco, en cual contiene el acta 0086, específicamente libro de defunciones, el que será empastado una vez concluido los trámites correspondientes por parte del registro civil. Asimismo se hace constar que al reverso de dicho formato de defunción se encuentra en blanco, esto es, no tiene ninguna inserción y/o traducción, asimismo se hace constar que al solicitar el apéndice del formato y/ o acta de defunción de cuenta, el personal adscrito al registro civil que atiende la presente diligencia manifiesta que no existe apéndice de dicho formato y/o acta de defunción, el cual refieren debe de contener certificado de defunción, acta de nacimiento del finado, IFE del finado dependiendo el caso, IFE del declarante y de los testigos, en caso de inserciones será el acta de defunción extranjera con apostillado y traducción, un oficio de reparaciones exteriores en donde refieran el traslado del cuerpo del finado, entre otros, los cuales dependen de cada caso en particular, dichos documentos son el sustento demostrativo

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre terceros extraños a juicio.

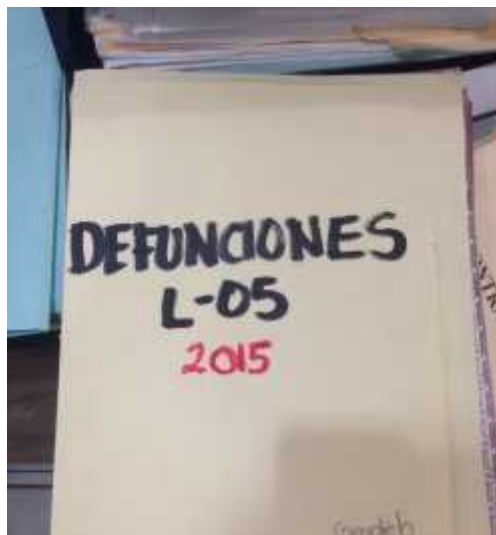


VERSIÓN PÚBLICA

del acta y/o formato de defunción, pues derivado del acta y/o formato de defunción, pues derivado de esto se levanta el acta y/o formatos correspondiente en las cueles se estará imposibilitando a registrar el acta. Haciéndose constar que al ser una inserción de acta extranjera la inserción debe de constar en la parte trasera, la cual debe de contener, o se hace constar, los siguientes datos que son los mismos que tiene el acta extranjera pero traducidos. Acto continuo se tiene a la vista de un ejemplo de cómo se debe de levantar correctamente una inserción. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete; se agrega a la presente fotografías impresas. Nota: En el renglón seis de la segunda foja de la presente Acta, al referir "originales" no se refiere autógrafa, sino que esta puesta con lapicero sin saber la autenticidad de la misma." - -

Inspección Judicial que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción IV, 294, 297, 299 y 343 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno para acreditar la responsabilidad de la ex servidora pública **María Gabriela Ruiz Salazar**, toda vez que se corroboró el estado en que se encuentra el **Formato de defunción número 1206001 del Acta número 00860 del libro 05 de fecha dos de diciembre de dos mil quince, a nombre de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED]** y que el mismo carece de apéndice.

H) Fotografías derivadas de la Inspección Judicial referida en el punto inmediato que antecede. - - - - -



ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre terceros extraños a juicio.

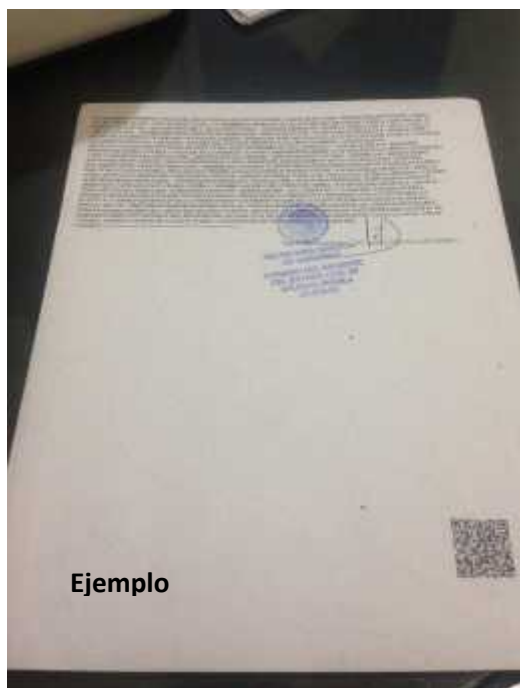




AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

ATLIXCO
AYUNTAMIENTO 2014-2018
Construyendo Cosas Buenas

VERSIÓN PÚBLICA



Fotografías que son valoradas en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción IV, 297 y 343 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, mismas que tienen valor probatorio pleno para acreditar la responsabilidad de la ex servidora pública **María Gabriela Ruiz Salazar**, toda vez que de las misma se desprende el estado en que se encuentra el **Formato de defunción número 1206001 del Acta número 00860 del libro 05 de fecha dos de diciembre de dos mil quince**, a nombre de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] y el ejemplo de cómo debió levantar la

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre terceros extraños a juicio.





inserción en el Formato de defunción de cuenta la ex servidora pública referida. - - - - -

I) Comparecencia de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, del funcionario público [REDACTED]

[REDACTED], quien manifestó en relación a los hechos materia de la presente investigación: - - -

*"Que comparezco ante este Órgano de Control a fin de dar cumplimiento al oficio número CM/JDJSP/0426/2017 de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, el cual me fue notificado el día veintitrés de junio de dos mil diecisiete, por lo que una vez que se me ha explicado el motivo de mi comparecencia y teniendo a la vista el formato de defunción número 1206001 expedida en fecha dos de diciembre de dos mil quince, del libro cinco, acta 00860 de las del Registro Civil de esta ciudad de Atlixco, Puebla, a nombre del [REDACTED] y que obra en la foja número veinte del expediente en que se actúa, quiero manifestar que **no reconozco como mía la firma que la calza como Juez del Registro del Estado Civil de esta ciudad de Atlixco, Puebla, en razón de que no fue estampada de mi puño y letra; por lo que solicito se siga el procedimiento Administrativo en contra de quien resulte responsable por la falsificación de mi firma. Que es todo lo que tengo que manifestar.**" - - - - -*

Prueba documental pública de Actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno para acreditar la responsabilidad de la ex servidora pública **María Gabriela Ruiz Salazar**, pues de la misma se desprende que el funcionario público [REDACTED]

[REDACTED], -agraviado-, **no** reconoció como suya la firma como Juez del Registro del Estado Civil que obra en el Formato de defunción número 1206001 del Acta número 00860 del libro 05 de fecha dos de diciembre de dos mil

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros interesados y terceros extraños a juicio.



quince, a nombre de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED]. - - - - -

J) Comparecencia de fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, de la servidora pública C. [REDACTED]

[REDACTED], auxiliar adscrita a la Dirección de Desarrollo Humano, quien manifestó en relación a los hechos materia de la presente investigación: - - - - -

"Que una vez que fue de mi conocimiento las presentes constancias y puesto a la vista el Formato de Defunción 1206001, Acta 00860, a nombre de [REDACTED], el cual obra en foja veinte del expediente, al reverso, desconozco del tema, no recuerdo de este asunto, además de que en el acta de referencia no se encuentra mi firma, y que al estar como testigo tenía que haber firmado, situación que no aconteció. Que es todo lo que tengo que manifestar." - - - - -

Prueba documental pública de Actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno para acreditar la responsabilidad de la ex servidora pública **María Gabriela Ruiz Salazar**, pues de la misma se desprende que la servidora pública [REDACTED], manifestó no conocer de ese tema y que además en el Formato de defunción número 1206001 del Acta número 00860 del libro 05 de fecha dos de diciembre de dos mil quinque, a nombre de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED], no obra su firma como testigo. - -

K) Comparecencia de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, de la servidora pública C. Eliud López Jácome, Encargada del Registro Civil, quien realizó las siguientes aclaraciones: - - - - -

"Que vengo a dar cumplimiento al oficio número CM/JDJSP/626/2017 de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, por lo que realizo las siguientes aclaraciones: el Acta de Defunción carece

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros interesados y terceros extraños a juicio.



VERSIÓN PÚBLICA

de la inscripción en el reverso del documento, ya que al ser una inscripción de traslado de Acta de Defunción del extranjero, el procedimiento que debió seguir la servidora pública [REDACTED], fue llenar datos del finado, declarantes, testigos, y únicamente en fallecimiento: el destino del cadáver, nombre del panteón o crematorio donde será sepultado o cremado y la ubicación del mismo, y realizar la trascripción del Acta de Defunción que se emitió en el extranjero en el reverso del Acta; referente al pago que se debió realizar este al ser una solicitud del año 2015, se debió cobrar de acuerdo a la Ley de Ingresos del 2015 para el estado de Puebla; referente a que declaró el fallecimiento, esta situación está prohibida para los servidores públicos que laboran en los Registros Civiles, pues se podría prestar a actos de corrupción, como lo fue en el presente caso; así mismo, manifiesto que el procedimiento para solventar las deficiencias del Acta de Defunción que refiere la C. [REDACTED] será remitir el expediente al área de Sindicatura Municipal para que se realice el juicio de anulación de acta, -pues las firmas que obran en estas fueron desconocidas por el Presidente Municipal y la servidora pública [REDACTED] y carece de la otra firma de la testigo [REDACTED] - y así estar en condiciones de levantar el nuevo registro de defunción que cumpla con todas las características y condiciones legales. Que es todo lo que tengo que manifestar." -

Prueba documental pública de Actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno para acreditar la responsabilidad de la ex servidora pública **María Gabriela Ruiz Salazar**, pues de la misma se desprende el proceso que debió realizar la ex servidora pública al momento de levantar la inscripción del Formato de defunción número 1206001 del Acta número 00860 del libro 05 de fecha dos de diciembre de dos mil quince, a nombre de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED].

L) Oficio número TM-1213/2017 de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, signado por la C. Ángela Pérez Flores, Tesorera Municipal, a través del cual

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros interesados y terceros extraños a juicio.



VERSIÓN PÚBLICA

informó a esta Autoridad Administrativa que después de realizar una búsqueda minuciosa, no se encontró registro alguno del pago realizado por la C. [REDACTED]

[REDACTED] por concepto de transcripción y/o inserción de actas en el extranjero. - - - - -

Prueba Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno, para acreditar la Responsabilidad de la ex servidora pública **María Gabriela Ruiz Salazar** y para establecer el perjuicio causado al H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, pues de la misma se desprende que dentro de los archivos de la Tesorería Municipal no se desprende pago alguno realizado por la C. [REDACTED] por concepto de transcripción y/o inserción de actas en el extranjero. - - - - -

M) Inicio de Procedimiento de Determinación de Responsabilidades de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, iniciado en contra de la ex servidora pública **María Gabriela Ruiz Salazar**, por **presuntas** infracciones al artículo 50 fracciones I, IV, XI, XVI y XXI de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla**, en relación con los artículos 250 y 251 del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, 838 y 847 del **Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla**, 17 inciso d) de la **Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2015 (SIC)** y con el **Manual de Procedimientos y Organización del Juzgado del Estado Civil de las Personas de Atlixco del año 2015**. - - - - -

Prueba Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



VERSIÓN PÚBLICA

Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno, para acreditar que mediante dicho **Inicio de procedimiento de Determinación de Responsabilidades Administrativas**, se le hicieron de conocimiento los probables hechos que se le imputaban, las pruebas que existían en su contra, y los derechos que le asistían, asimismo se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo su **Audiencia de Ley**; no pasa desapercibido por esta Autoridad Administrativa que mediante dicho Inicio, en el puto resolutivo número segundo se le apercibió a la ex servidora pública **María Gabriela Ruiz Salazar**, que en caso de no comparecer el día y hora señalado, se tendría por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, esto es en consecuencia al no haber ejercido su derecho de defensa. Inicio de Procedimiento de Determinación de Responsabilidades Administrativas, que le fue notificado de manera personal el día trece de septiembre de dos mil diecisiete, pues del mismo se desprende la razón de notificación firmada por la ex servidora pública referida. - - - - -

N) Acuerdo de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, a través del cual en vista el contenido del oficio número **PM/2986/2017** de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, signado por el Ing. José Luis Galeazzi Berra, Presidente Municipal Constitucional, a través del cual se declararon inhábiles para labores cotidianas a partir de las trece horas quince minutos del día diecinueve de septiembre y hasta las ocho horas del día dos de octubre del año en curso, a fin de no dejar en estado de indefensión a la ex servidora pública **María Gabriela Ruiz Salazar**, quien **al momento de cometer la infracción se encontraba adscrita al Registro Civil**, se señaló nueva fecha y



hora para el desahogo de su **Audiencia de Ley**, esto es, se señalaron las **13:00 trece horas del día veinte de octubre de dos mil diecisiete**. - - - - -
Prueba Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno para acreditar que, mediante dicho acuerdo, se señaló nueva fecha y hora para que tuviera verificativo la Audiencia de Ley a cargo de la ex servidora pública **María Gabriela Ruiz Salazar**, lo anterior en razón de que mediante **Inicio de Procedimiento de Determinación de Responsabilidades** de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete se señalaron las 10:00 diez horas del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete para el desahogo de su Audiencia de Ley, siendo que de acuerdo a lo establecido en el oficio número **PM/2986/2017** dicho día fue declarado **inhábil**; cabe destacar que el mismo, le fue notificado de manera personal el día cinco de octubre de dos mil diecisiete, pues del mismo se desprende la razón de notificación firmada por la ex servidora pública referida. - - - - -

Ñ) **Acuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete**, a través del cual se hizo constar la **no comparecencia** de la ex servidora pública **María Gabriela Ruiz Salazar**, al desahogo de **Audiencia de Ley** el cual tendría verificativo a las **13:00 trece horas del día veinte de octubre de dos mil diecisiete**, máxime que se encontraba debidamente notificada, -tal y como consta en la razón de notificación del acuerdo de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, en la cual obra su firma-, por lo que como consecuencia se tuvo por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, esto es en



VERSIÓN PÚBLICA

consecuencia al no haber ejercido su derecho de defensa. - - - - -

Prueba Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno para acreditar que la ex servidora pública no compareció ante esta Contraloría Municipal al desahogo de su Audiencia de Ley a manifestar lo que a su derecho e interés conviniera, aportar pruebas y alegar lo que estimara pertinente, a pesar de ser conocedora de que en caso de que no compareciera, en el día y hora señalado, se tendría por precluido su derecho para hacerlo, pues dicho apercibimiento se le hizo de conocimiento mediante **Inicio de Procedimiento de Determinación de Responsabilidades** de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete y **Acuerdo de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete**, los cuales le fueron debidamente notificados. - - - - -

O) **Oficio número TM/DRH-01008/2017 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete**, suscrito por la servidora pública C.F. Elia Zacarías Báez, Directora de Recursos Humanos, a través del cual hizo del conocimiento a esta Autoridad Administrativa que debido al sismo ocurrido el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, no se han podido recuperar los expedientes que se encuentran aún en las oficinas que ocupa la Dirección de Recursos Humanos, debido al peligro que existe, motivo por el cual no remitió el expediente laboral de la ex servidora pública **María Gabriela Ruiz Salazar**. - - - - -

Prueba Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de





VERSIÓN PÚBLICA

Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, para justificar el motivo por el cual dentro del presente expediente en que se actúa, no obra el expediente laboral de la ex servidora pública **María Gabriela Ruiz Salazar**, no obstante a lo anterior y a fin de que esta autoridad esté en aptitud de individualizar la sanción a la que se haga acreedora la ex servidora pública de referencia, mediante acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete se determinó realizar una exhaustiva búsqueda en los libros del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial donde se lleva el registro de Servidores Públicos Sancionados a fin de verificar si la ex servidora pública antes mencionada es reincidente en el incumplimiento de obligaciones, en el cual se hizo constar que no se encontró registro alguno de sanciones previas de la referida ex servidora pública, lo anterior atendiendo a lo estipulado por al artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado de Puebla. - - - - -

V.- De los elementos de convicción analizados en el considerando número IV, es atribuible la falta administrativa a **María Gabriela Ruiz Salazar, quien al momento de cometer la infracción se encontraba adscrita al Registro Civil**, lo anterior en razón de que en la **Queja Administrativa** de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, presentada en su contra por la C. [REDACTED], se le atribuyen los siguientes hechos: - - - - -

1. Le solicitó a la quejosa la cantidad de **\$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N)** por levantar la transcripción y/o inserción del Formato de Defunción de su padre, quien en vida llevara el nombre de [REDACTED], sin que para tal efecto le haya expedido el recibo oficial correspondiente. - - - - -

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso y de terceros extraños a juicio.



VERSIÓN PÚBLICA

2. Que al momento de solicitar el Extracto del Formato de Defunción de su padre, quien en vida llevara el nombre de [REDACTED], se percató que los **datos del Fallecimiento** de su padre (*fecha de defunción, hora, lugar, causas de la muerte, certificado No, tipo de muerte, nombre del médico, cedula profesional y domicilio*) **se encontraban en blanco**, asimismo los datos del **Declarante** correspondían a la ex servidora pública **María Gabriela Ruiz Salazar.** - - - - -

Por cuanto hace al Acta Circunstanciada de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, levantada por la **C. Eliud López Jácome, Encargada del Registro Civil**, se le atribuyen los siguientes hechos: - - - - -

1. Que el Formato de defunción número 1206001 del Acta número 00860 del libro 05 de fecha dos de diciembre de dos mil quince, a nombre de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED], **no cuenta con transcripción y/o inserción en la parte de atrás**, lo anterior al ser un traslado de Acta del Extranjero. - -

2. Que dentro de la misma aparece como testigo la **C. [REDACTED], auxiliar adscrita al Registro Civil**, quien desconoce como suya la firma que obra en dicha Acta. - - - - -

3. Que no existe **apéndice** de dicha Acta. - - - - -

4. Que dentro de la misma aparece como testigo la **C. [REDACTED]**, sin embargo, no obra su firma en la referida Acta. - - - - -

5. Que la firma que obra en dicha Acta, *correspondiente al [REDACTED]*, **no corresponde** a la de él. - - - - -

Por lo que con fundamento en el artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria por así disponerlo el artículo 48 de la Ley de la Materia, se procede a

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVI, XVII y XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros interesado y terceros extraños a juicio.



realizar el estudio de cada uno de los hechos que se le atribuyen a la ex servidora pública **María Gabriela Ruiz Salazar**, quien al momento de cometer la infracción se encontraba adscrita al Registro Civil: - - - - -

A) Queja Administrativa de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete presentada por la C. [REDACTED]

[REDACTED]: - - - - -

- Por lo que respecta al **primer hecho** que se le atribuye a la ex servidora pública **María Gabriela Ruiz Salazar**, se desprende que la quejosa manifiesta que en el mes de noviembre - **circunstancias de tiempo**-, acudió a las oficinas que ocupan el Registro Civil, -**circunstancias de lugar**- a fin de que le expidieran el formato de defunción de su padre, quien en vida llevaba el nombre de [REDACTED], atendiéndola la entonces servidora pública **María Gabriela Ruíz Salazar**, quien le solicitó la cantidad de **\$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N)** para realizar el trámite, sin que para tal efecto le haya expedido el recibo oficial correspondiente, pues le refirió que la impresora no funcionaba, - **circunstancias de modo**-; situación a la que también hace referencia la **Encargada del Registro Civil, C. Eliud López Jácome**, en el **Acta Circunstanciada** de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, pues en la misma asentó que la C. [REDACTED], le manifestó que hacía aproximadamente un año y medio que junto con su hermana y su mamá se presentaron a registrar la defunción de su padre, que en esa ocasión le había atendido una señorita que sobre la barra de madera se encontraba pegada al muro, haciendo referencia a sus características físicas, las cuales corresponden a las de Gabriela Ruiz Salazar, -

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso y terceros extraños a juicio.



VERSIÓN PÚBLICA

quien fue servidora pública adscrita al Registro Civil-, quien le cobro la cantidad de **ocho mil pesos** por realizarles el trámite de Registro de la Defunción,- haciendo la aclaración que en el año 2015, el costo de dicho servicio se cobraba según lo contemplado en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla de 2015 fracción IV) inciso d) Por la transcripción y/o inserción del Acta de Defunción en el extranjero, incluyendo forma oficial valorada en \$555 quinientos cincuenta y cinco-, y que ella como ya llevaba tiempo radicando fuera de México, no sabía cuál era el procedimiento y el costo por el trámite de Registro de Defunción de su Padre, y que no le entregaron recibo oficial, ya que la ex servidora pública Gabriela Ruiz Salazar le dijo que no servía su impresora. - - - - -
 Ahora bien, atendiendo a que los actos de corrupción y/o abuso de autoridad, son de los que por su naturaleza solamente existe un **testigo único** que presencia dicha circunstancia, es por lo que se le da valor probatorio a la Declaración de la Quejosa **C. [REDACTED]**, pues esta fue quien de manera directa presencié dichos actos, siendo que su dicho logra reunir circunstancias de tiempo, modo y lugar, además de que es lógico y creíble. En ese sentido y tomando en consideración la **Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio Fiscal 2015**, en su artículo **17 fracción IV inciso d)**, establece que por la transcripción y/o inserción del acta de defunción en el extranjero, incluyendo forma oficial valorada, se cobrará **\$555.00 (quinientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N)** -esto en razón, de que la fecha en que se realizó el trámite fue en al año 2015, tal y como lo refirió

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



VERSIÓN PÚBLICA

la Quejosa-, es que se deduce que la ex servidora pública **María Gabriela Ruiz Salazar**, obtuvo un beneficio por la cantidad de **\$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.)**, en razón de que no ingresó a la caja de Tesorería la cantidad por concepto de transcripción y/o inserción del acta de defunción en el extranjero, incluyendo forma oficial valorada, pues recibió de la quejosa dicha cantidad. Dichas circunstancias son atribuibles a la ex servidora pública **María Gabriela Ruiz Salazar**, en razón de que ésta fue quien atendió a la C. [REDACTED], -pues así lo refirió la quejosa ante esta Contraloría Municipal y ante la Encargada del Registro Civil, C. Eliud López Jácome-, por lo que esta Contraloría Municipal, tiene plena convicción que la referida ex servidora pública, aprovechándose que al momento de cometer la infracción estaba encargada de la **Mesa de Defunciones en el Registro Civil de Atlixco, Puebla**, y de que la quejosa C. [REDACTED], no sabía el costo real del servicio que le iba a realizar -pues así lo refirió en su Queja Administrativa-, no se abstuvo de recibir la cantidad de **\$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N)**, conoedora que de acuerdo a la Ley de Ingresos aplicable el costo real por el trámite de transcripción y/o inserción del acta de defunción en el extranjero, incluyendo forma oficial valorada era de **\$555.00 (quinientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N)**, obteniendo beneficios económicos adicionales a las contraprestaciones que se le otorgan en el ejercicio de su empleo. - - - - -

- Referente al segundo hecho referente a que en el

Formato

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



VERSIÓN PÚBLICA

de Defunción número 1206001 registrado en el libro número 05 de fecha dos de diciembre de dos mil quince a nombre de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED], los **datos del Fallecimiento** de su padre (*fecha de defunción, hora, lugar, causas de la muerte, certificado No, tipo de muerte, nombre del médico, cedula profesional y domicilio*) **se encontraban en blanco**; este **hecho no es objeto de la presente resolución**, pues si bien es cierto, tal y como se desprende de la copia certificada del Formato de Defunción 1206001, dichos datos se encuentran en blanco, no obstante a lo anterior al ser una transcripción y/o inserción del acta de defunción en el extranjero, dichos datos deben estar en blanco, pues estos son insertados en la parte trasera del Formato de Defunción, tal y como lo establece el **Manual de Procedimientos y Organización del Juzgado del Estado Civil de las Personas de Atlixco del año 2015**: *"Si otro juzgado realizó un traslado al Municipio, entonces se levanta el Registro pero los datos de la defunción se dejan en blanco y se realiza la transcripción total y literal del Registro de Defunción original al reverso del Registro que se genera en el Municipio"* y como fue asentado en la **Inspección Judicial** realizada mediante diligencia de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, a través del cual personal del Registro Civil puso a la vista del personal comisionado por la Contraloría Municipal, un Formato de Acta de Defunción, en la cual se ejemplifica cómo debe realizarse correctamente una transcripción y/o inserción de un Acta de Defunción, la cual se encuentra en blanco en los datos de la defunción y existe una transcripción del Registro de Defunción original al reverso del



VERSIÓN PÚBLICA

Formato de Defunción que se genera en el Municipio, sin que para tal efecto en el presente **Formato de defunción número 1206001 del Acta número 00860 del libro 05 de fecha dos de diciembre de dos mil quince, a nombre de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED],** exista dicha inserción o transcripción, omisión que será abordada en el **punto uno** que se desprende del **Acta Circunstanciada** de fecha dos mayo de dos mil diecisiete. - - - - -

Ahora bien, por lo que respecta a que los datos del **Declarante** en el referido Formato de Defunción correspondían a la ex servidora pública **María Gabriela Ruiz Salazar**, lo anterior, quedó corroborado con la copia certificada de dicho Formato de Defunción y con la Inspección Judicial realizada mediante diligencia de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, en la cual se constató que en dicho Formato la ex servidora pública aparece como la Declarante del Fallecimiento de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] y obra su firma, siendo que de acuerdo al artículo **834** del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en el *asentamiento de actas del Registro Civil intervendrán, entre otros, los particulares que soliciten el servicio*, por lo que en el caso concreto el Declarante del Fallecimiento debió ser la quejosa **C. [REDACTED]**, pues suponiendo sin conceder que la **C. [REDACTED]** no pudiera ocurrir personalmente ante el Juez del Registro Civil de Atlixco, Puebla, en términos del artículo **836** del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, la ex servidora pública **María Gabriela**

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso y de terceros extraños a juicio.



VERSIÓN PÚBLICA

Ruiz Salazar, debió hacerle de conocimiento que podría hacerse representar por mandatario especial para el acto, lo cual en el caso concreto no sucedió pues caso contrario, según refirió la quejosa en su **Queja Administrativa** de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, la ex servidora pública **María Gabriela Ruiz Salazar** no le requirió su identificación oficial a fin de que declarara el fallecimiento de su padre y que le manifestó que ella realizaría todo el trámite; al respecto, del **Acta Circunstanciada** de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, se desprende que la **Encargada del Registro Civil, C. Eliud López Jácome**, asentó que está prohibido a las servidoras públicas adscritas al Registro Civil, declarar como testigos y como declarante dentro de las Actas que levantan en ejercicio de sus funciones, situación que reiteró mediante diligencia de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete. - - - - -
 - - - - -Por lo que, en este sentido tenemos que la ex servidora pública **María Gabriela Ruiz Salazar**, aprovechándose que al momento de cometer la infracción estaba encargada de la **Mesa de Defunciones en el Registro Civil de Atlixco, Puebla**, y de que la quejosa **C. [REDACTED]**, no sabía el procedimiento correspondiente para levantar la transcripción y/o inserción en el Formato de defunción número 1206001 del Acta número 00860 del libro 05 de fecha dos de diciembre de dos mil quince, a nombre de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED], no se abstuvo de desempeñar un cargo particular que la Ley le prohíba -como lo fue en el presente caso al Declarar el fallecimiento de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] - a pesar de que está

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso y de terceros extraños a juicio.



VERSIÓN PÚBLICA

prohibido ser interviniente dentro de los tramites y/o asuntos que realizaba como encarga de la Mesa de Defunciones, pues con dichos actos se presta a actos de corrupción como lo es en el presente asunto. - - - - -

B) Acta Circunstanciada de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete: - - - - -

- Por lo que respecta al **punto uno** el Formato de defunción número 1206001 del Acta número 00860 del libro 05 de fecha dos de diciembre de dos mil quince, a nombre de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED], **no cuenta con la transcripción y/o inserción en la parte de atrás**, lo anterior al ser un traslado de Acta del Extranjero, dicha situación quedó corroborada con la copia certificada de dicho Formato de Defunción y con la Inspección Judicial realizada mediante diligencia de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, en la cual se constató que en dicho Formato en la parte trasera no cuenta con ninguna inserción; atendiendo a lo establecido en el **Manual de Procedimientos y Organización del Juzgado del Estado Civil de las Personas de Atlixco del año 2015**: *"Si otro juzgado realizó un traslado al Municipio, entonces se levanta el Registro pero los datos de la defunción se dejan en blanco y se realiza la transcripción total y literal del Registro de Defunción original al reverso del Registro que se genera en el Municipio"* y como fue asentado en la **Inspección Judicial** realizada mediante diligencia de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, a través de la cual personal del Registro Civil puso a la vista del personal comisionado por la Contraloría Municipal, un Formato de Acta de Defunción, en la cual se

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



VERSIÓN PÚBLICA

ejemplifica cómo debe realizarse correctamente una transcripción y/o inserción de un Acta de Defunción, en la cual se encuentran en blanco los datos de la defunción y existe una transcripción del Registro de Defunción original al reverso del Formato de Defunción que se genera en el Municipio. Por lo que en ese entendido, tenemos que la ex servidora pública **María Gabriela Ruiz Salazar**, debió transcribir y/o insertar en la parte trasera del Formato de Defunción los datos que se desprendían del acta de Defunción Extranjera a fin de que cumpliera con los requisitos y/o datos establecidos en el artículo **915** del Código Civil para el Estado libre y Soberano de Puebla, que a la letra dicta: -

“Artículo 915: El acta de defunción contendrá: - - -

I. El nombre, apellidos, edad, nacionalidad, sexo, estado civil, ocupación y domicilio que tuvo el difunto; - - -

II. Si éste era casado o viudo, el nombre, apellido y nacionalidad de su cónyuge o de su ex cónyuge; - - -

III. Los nombres, apellidos, edad, nacionalidad y domicilio de dos testigos, y si fueren parientes el grado en que lo sean; - - - - - - - - - - - - - - - - -

IV. Los nombres y apellidos de los padres del difunto, si se supieren; - - - - - - - - - - - - - - - - -

V. La causa de la muerte, el destino del cadáver y el nombre y ubicación del panteón o crematorio. - - - - - - -

VI. La hora, día, mes, año y lugar de la muerte si se supieren y todos los informes que se tengan en caso de muerte violenta. - - - - - - - - - - - - - - -

VII. Nombre, apellidos, número de cédula profesional y domicilio del médico que certifique la defunción. VIII. Nombre, apellidos, edad, nacionalidad y domicilio del declarante y grado de parentesco, en su caso, con el difunto.” - - - - - - - - - - - - - - - - -

Siendo dichos actos imputables a la ex servidora pública **María Gabriela Ruiz Salazar**, en razón de que, como lo refirió la quejosa, ésta fue quien la atendió y le recepcionó los papeles, por lo que en



VERSIÓN PÚBLICA

este sentido no hay causa de justificación para que no haya asentado la transcripción y/o inserción correspondiente con los datos del **fallecimiento** del referido Formato de defunción, pues suponiendo sin conceder, que dichos documentos no hayan sido entregados por la interesada [REDACTED], no es óbice para levantar un Formato de Acta de defunción sin la transcripción y/o inserción correspondiente, al ser un traslado de un Acta levantada en el extranjero, ya que de acuerdo a las funciones principales que la **C. María Gabriela Ruiz Salazar**, realizaba en la **Mesa de defunciones**, -establecidos en el **Manual de Procedimientos y Organización del Juzgado del Estado Civil de las Personas de Atlixco del año 2015-** se establece que antes de levantar el Acta correspondiente, debió verificar que el declarante de la defunción exhiba los requisitos establecidos y presente documentos originales, por lo que caso contrario, no debió levantar dicho Formato de Acta de Defunción y hacerle del conocimiento sobre los documentos faltantes al declarante a fin de que se encontrara en aptitud de presentar dichos documentos; es por lo que, con su conducta negligente e inepta, al no realizar la transcripción y/o inserción correspondiente, no sólo causó la deficiencia en el servicio público prestado, sino que causó un perjuicio tanto al Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, -al usar una forma valorada- y a la **C. [REDACTED]**, -al no insertar y/o transcribir los datos de fallecimiento en el Formato de defunción número 1206001 del Acta número 00860 del libro 05 de fecha dos de diciembre de dos mil quince, a nombre de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED]-. No



VERSIÓN PÚBLICA

obstante, a lo anterior cabe destacar que la quejosa C. [REDACTED] refirió darle documentos originales a la ex servidora pública C. **María Gabriela Ruiz Salazar**. - - - - - Por lo que, en este sentido tenemos que la ex servidora pública **María Gabriela Ruiz Salazar**, aprovechándose que al momento de cometer la infracción estaba encargada de la **Mesa de Defunciones en el Registro Civil de Atlixco, Puebla**, y de que la quejosa C. [REDACTED], no sabía el procedimiento correspondiente para levantar la transcripción y/o inserción en el Formato de defunción número 1206001 del Acta número 00860 del libro 05 de fecha dos de diciembre de dos mil quince, a nombre de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED], no se abstuvo de cualquier omisión que implicara el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público, como lo es en el presente caso al no realizar la transcripción y/o inserción de dicho Formato de Defunción, al ser un traslado de Acta del Extranjero, razón por la cual dicho formato no cuenta con los requisitos y/o datos necesarios de acuerdo al artículo **915** del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, incumpliendo lo establecido en el **Manual de Procedimientos y Organización del Juzgado del Estado Civil de las Personas de Atlixco del año 2015**. - - - - -

- Por lo que incumbe al **punto tercero** relacionado con que dentro de los Archivos del Registro Civil, no existe **apéndice** del Formato de defunción número 1206001 del Acta número 00860 del libro 05 de fecha dos de diciembre de dos mil quince, a nombre de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED], encontrándose un apéndice anterior

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso y de terceros extraños a juicio.



VERSIÓN PÚBLICA

y uno posterior al número de folio que le corresponde al número de registro de la defunción solicitada; cabe mencionar que, de acuerdo a la **Inspección Judicial** realizada mediante diligencia de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, personal comisionado de esta Contraloría Municipal hizo constar que dentro de los Archivos del Registro Civil no obra dicho apéndice, el cual debería contener los documentos que fueron presentados por la quejosa **C. ******* *********, -pues esta refirió habérselos entregado a la ex servidora pública **C. María Gabriela Ruiz Salazar**- a fin de que levantara la transcripción y/o inserción correspondiente; siendo que dicha situación es atribuible a la ex servidora pública **C. María Gabriela Ruiz Salazar**, toda vez que en la fecha en que se expidió dicho formato, ella se encontraba encargada de la **Mesa de Defunciones**, -tal y como lo refirieron las servidoras públicas CC. Eliud López Jácome y *********- además de que del Formato de defunción de referencia, ella fungió como Declarante, tan es así que obra su firma; dicha obligación se encuentra establecida en el artículo **847** del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual establece que los documentos que presenten los interesados se depositarán en el Archivo formándose con ellos el apéndice correspondiente, el cual es importante pues dichos documentos son el soporte del Acta y/o formato levantado. - - - - -
Por lo que, en este sentido tenemos que la ex servidora pública **María Gabriela Ruiz Salazar**, aprovechándose que al momento de cometer la infracción estaba encargada de la **Mesa de Defunciones en el Registro Civil de Atlixco**,

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso y de terceros interesados.



VERSIÓN PÚBLICA

Puebla, y de que la quejosa C. [REDACTED], no sabía el procedimiento correspondiente para levantar la transcripción y/o inserción en el Formato de defunción número 1206001 del Acta número 00860 del libro 05 de fecha dos de diciembre de dos mil quince, a nombre de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED], no custodió, ni cuidó la documentación que por razón de su empleo, -como encargada de la Mesa de Defunciones-, conservaba a su cuidado, -pues la documentación le fue entrega por la quejosa C. [REDACTED]- la cual no impidió o evitó su inutilización indebida, pues con dicha documentación no formó el apéndice correspondiente, infringiendo lo establecido en el artículo **847** del Código Civil para el estado de Puebla. - - - - -

- Por lo que atañe al **punto cuarto** que la servidora pública C. [REDACTED] aparece como testigo en el Formato de Defunción, sin embargo, dentro del Formato de Defunción, no obra su firma, dicha situación quedó corroborada con la copia certificada de dicho Formato de Defunción y con la Inspección Judicial realizada mediante diligencia de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, en la cual se constató que en el **Formato de defunción número 1206001 del Acta número 00860 del libro 05 de fecha dos de diciembre de dos mil quince, a nombre de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED]**, se desprende que en los datos de Testigos aparecen los siguientes datos: - - - - -
 "Nombre: [REDACTED], Nacionalidad: Mexicana,
 Ocupación: Empleada, Parentesco: Ninguno,
 Domicilio: [REDACTED]; sin que para tal efecto en el

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso, de terceros interesados, terceros extraños a juicio y domicilio particular.



VERSIÓN PÚBLICA

apartado de firmas en el nombre de la Testigo [REDACTED], obre firma alguna. Siendo, que mediante diligencia de fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, la servidora pública C. [REDACTED], refirió que desconoce del tema, no recuerda ese asunto, además que en el Formato de Referencia no está su firma; al respecto, de acuerdo al artículo **838** del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece que es un requisito que las actas que se levanten en el Registro Civil, sean firmadas por todos los interesados y testigos, lo cual en el caso concreto no sucedió, pues dentro del Referido Formato de Defunción no obra la firma de la Testigo C. [REDACTED]. - - - - -

Dicha situación es atribuible a la ex servidora pública C. **María Gabriela Ruiz Salazar**, toda vez que en la fecha en que se expidió dicho formato, ella se encontraba encargada de la Mesa de Defunciones, -tal y como lo refirieron las servidoras públicas CC. Eliud López Jácome y [REDACTED] o- además de que en el Formato de defunción de referencia, ella fungió como Declarante, por lo que aprovechándose que al momento de cometer la infracción estaba encargada de la **Mesa de Defunciones en el Registro Civil de Atlixco, Puebla**, incumplió con lo establecido en el en el artículo **838** del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, pues no recabó la firma de la testigo C. [REDACTED]. - - - - -

- Finalmente, por lo que respecta a los **puntos número dos y cinco** que la servidora pública C. **María Gabriela Ruiz Salazar FALSIFICÓ** la firma del funcionario público [REDACTED]

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre terceros interesados.



VERSIÓN PÚBLICA

***** , -quien dentro de dicho acto fungía como Juez del Registro del [REDACTED] pública C. ***** , Auxiliar adscrita al Registro Civil, -quien dentro de dicho acto fungía como Testigo-, en el **Formato de defunción número 1206001 del Acta número 00860 del libro 05 de fecha dos de diciembre de dos mil quince, a [REDACTED] en vida llevara el nombre de *******, cabe mencionar que por [REDACTED] ***** del Acta Circunstanciada de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, se desprende que la Lic. Esther González Rodríguez, Secretaria del Ayuntamiento, le refirió a la C. Eliud López Jácome, Encargada del Registro Civil, que la firma que obraba en el refe [REDACTED] ***** e confirmó el ***** , mediante diligencia de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete al manifestar ante esta Autoridad Administrativa que **no reconocía como suya la firma que obra en dicho formato**; ahora bien, por lo que respecta a la falsifica [REDACTED] servidora pública C. ***** , Auxiliar adscrita al Registro Civil, tenemos que mediante **Acta Circunstanciada de fecha dos de mayo de dos mil diecisi [REDACTED]** la servidora pública C. ***** , le refirió a la **C. Eliud López Jácome, Encargada del Registro Civil**, que no reconocía como suya la firma que obra dentro del referido Formato de Defunción y que además desconocía sobre todo ese trámite,



VERSIÓN PÚBLICA

situación que también refirió mediante **escrito** de fecha cuatro de mayo de dos mil [REDACTED] [REDACTED] servidora pública **C. ******* *******, Auxiliar adscrita al Registro Civil,** a través del cual manifestó que se deslindaba de toda responsabilidad que pudiera suscitarse por la expedición del Acta de Defunción número 00860 registrada en el libro número 05 de fecha dos de diciembre de dos mil quince a [REDACTED] [REDACTED] en vida llevara el nombre de *******, pues nunca le fue notificado que sería Testigo de dicha defunción que se levantó utilizando su nombre, desconociendo la firma que obra dentro de dicho Formato, finalmente mediante comparecencia de fecha veintidós de mayo** [REDACTED] [REDACTED] servidora pública *******, Auxiliar adscrita al Registro Civil,** manifestó ante esta Contraloría Municipal, que desconocía totalmente la firma que obra dentro del referido Formato de Defunción, deslindándose de toda responsabilidad administrativa respecto del registro de defunción, porque en ningún momento firmó o autorizó para que fuera testigo; siendo que dichas circunstancias, le son atribuibles a la ex servidora pública **C. María Gabriela Ruiz Salazar,** toda vez que en la fecha en que se expidió dicho formato, ella se encontraba encargada de la **Mesa de Defunciones,** - tal y como lo refirieron [REDACTED] [REDACTED] López Jácome y *******- además de que en el Formato de defunción de referencia, ella fungió como Declarante, tan es así que obra su firma. - - - - -**

Por lo que tenemos que la ex servidora pública **C. María Gabriela Ruiz Salazar,** aprovechándose que al momento de cometer la infracción estaba encargada

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre terceros interesados y de terceros extraños a juicio.



VERSIÓN PÚBLICA

de la Mesa de Defunciones en el Registro C [REDACTED]

[REDACTED] *****

*****, -quien dentro de dicho acto fungía como Juez del Registro [REDACTED]

[REDACTED] dora pública C. *****

*****, auxiliar adscrita al Registro Civil, -quien dentro de dicho acto fungía como Testigo- en el Formato de defunción número 1206001 del Acta número 00860 del libro 05 de fecha dos de diciembre de dos mil quince, a [REDACTED] en en vida llevara el nombre de ***** , lo anterior en razón de que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 250 y 251 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, esto es: - - - - -

a) Que se ponga una rúbrica o firma falsa en un documento, aunque sea imaginaria o alterando una verdadera. Lo anterior quedó corroborado, pues de la copia certificada de dicho Formato de Defunción y con la Inspección Judicial realizada mediante diligencia de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, esta Contraloría Municipal, constató que de dicho Formato de [REDACTED]

[REDACTED] *****

***** , -quien dentro de dicho acto fungía como Juez del Registro [REDACTED]

[REDACTED] dora pública C.

***** , Auxiliar adscrita al Registro Civil. - - - - -

b) Que el falsario saque o se proponga sacar algún provecho para sí o para otro o causar perjuicio a la sociedad, al Estado o a otra persona. Ahora bien, de acuerdo a sus funciones desempeñadas como encargada de la Mesa de Defunciones, debió expedirle el [REDACTED] ndiente, con

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre terceros interesados y de terceros extraños a juicio.



VERSIÓN PÚBLICA

el cual la C. ***** , realizaría el pago correspondiente en la ventanilla de las cajas del Ayuntamiento, lo cual en el caso concreto no sucedió, toda vez que la ex servidora pública **C. María Gabriela Ruiz Salazar**, aprovechándose que al momento de cometer la infracción estaba encargada de la **Mesa de Defunciones en el Registro** [REDACTED] y de que la quejosa C. ***** , no sabía el costo real del servicio que le iba a realizar, no le entregó dicho recibo argumentando que su impresora no funcionaba y no obstante, **recibió la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N)** por el trámite de transcripción y/o inserción del acta de defunción en el extranjero, incluyendo forma oficial valorada, -a sabiendas que de acuerdo a la Ley de Ingresos aplicable el costo real por el trámite de transcripción y/o inserción del acta de defunción en el extranjero, incluyendo forma oficial valorada era de **\$555.00 (quinientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N)-**, lo que se traduce que el beneficio económico que sacó la ex servidora pública **C. María Gabriela** [REDACTED] [REDACTED] ***** a pública C. ***** , **auxiliar adscrita al Registro Civil**, fue por un monto total de **\$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N)**, que fue la cantidad que recibió por parte de la quejosa, lo anterior sin perjuicio de que no haya ingresado a la caja de la Tesorería del Ayuntamiento, el pago correspondiente por la transcripción y/o inserción del acta de defunción en el extranjero, incluyendo forma oficial valorada, de acuerdo a los montos establecidos en

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso, terceros interesados y de terceros extraños a juicio.



VERSIÓN PÚBLICA

la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio Fiscal 2015. - - - - -

c) Que resulte o pueda resultar perjuicio a la sociedad, al Estado, a un Municipio o a un particular, en sus bienes, persona, integridad, honor y dignidad.

El perjuicio que causó a la Hacienda del Municipio de Atlixco, Puebla, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2015, fue de \$555.00 (quinientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N), pues en su artículo 17 fracción IV inciso d), establece que por la transcripción y/o inserción del acta de defunción en el extranjero, incluyendo forma oficial valorada, se cobrará dicha cantidad, lo anterior

[REDACTED] pago que realizó la quejosa C. ***** , -independientemente de que haya sido por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N)- no fue ingresado a la caja de la Tesorería del Ayuntamiento, lo anterior quedó corroborado mediante el oficio número TM-1213/2017 de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, a través del cual la Tesorera Municipal informó a esta Autoridad Administrativa que después de realizar una búsqueda minuciosa, no se encontró [REDACTED] pago realizado por la C. ***** por concepto de transcripción y/o inserción de actas en el extranjero; aunado a que con las acciones que la ex servidora pública C. María Gabriela Ruiz Salazar, desplegó, obtuvo un lucro. - - - - -

d) Que el falsario haga la falsificación sin consentimiento de la persona a quien resulte o pueda resultar perjuicio o sin el de aquélla en cuyo nombre se hizo el documento. [REDACTED]

en razón de que el ***** , mediante comparecencia de fecha veintiocho de

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso, y de terceros interesados.



VERSIÓN PÚBLICA

junio de dos mil diecisiete manifestó ante esta Autoridad Administrativa que no reconocía como suya la firma que obra en el formato [REDACTED] [REDACTED] para pública C. *****

 mediante **Acta Circunstanciada de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, escrito de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, y comparecencia de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, tampoco reconoció como suya la firma que obra en el formato referido.** - - - - -

Dichas circunstancias son atribuibles a la ex servidora pública **María Gabriela Ruiz Salazar**, en razón de que en la fecha en que se expidió dicho formato, ella se encontraba encargada de la Mesa de Defunciones, -tal y como lo refirieron las [REDACTED]. Eliud López Jácome y *****- además de que, en el Formato de defunción de referencia, ella fungió como Declarante, tan es así que obra su firma, además de ser la más interesada en obtener un provecho de esta situación, aprovechándose que al momento de cometer la infracción estaba encargada de la **Mesa de Defunciones en el Registro Civil de Atlixco, Puebla**, y de que tenía bajo su resguardo los formas valoradas de los Formato de Defunción, no atendió el principio de honradez, pues no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, toda vez que con sus acciones **infringió los artículos 250 y 251 del Código Penal del Estado Libre y So** [REDACTED] [REDACTED] *****

 pública C*****

 Auxiliar adscrita al Registro Civil, - sin su consentimiento-, en el **Formato de defunción**

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso, y de terceros interesados.



VERSIÓN PÚBLICA

número 1206001 del Acta número 00860 del libro 05 de fecha dos de diciembre de dos mil quin [REDACTED] [REDACTED] en en vida llevara el nombre de *****

 -aprovechándose que al momento de cometer la infracción estaba encargada de la Mesa de Defunciones en el Registro Civil de Atlixco, Puebla, y de que la Quejosa no sabía el costo real del servicio que le iba a realizar-, obteniendo un beneficio económico consistente en la percepción de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N), que fue la cantidad que recibió por parte de la quejosa, causando un perjuicio a la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, -pues no ingresó a la caja de la Tesorería del Ayuntamiento, el pago correspondiente por la transcripción y/o inserción del acta de defunción en el extranjero, incluyendo forma oficial valorada, de acuerdo a los montos establecidos en la **Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio Fiscal 2015.** -

Cabe hacer constar que en fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete se **Inició Procedimiento de Determinación de Responsabilidades** en contra de la ex servidora pública **María Gabriela Ruiz Salazar**, por **presuntas** infracciones al artículo 50 fracciones I, IV, XI, XVI y XXI de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla**, en relación con los artículos 250 y 251 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, 838 y 847 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 inciso d) de la **Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2015 (SIC)** y con el **Manual de Procedimientos y Organización del Juzgado del Estado Civil de las Personas de Atlixco del año 2015**, a través del cual se le hicieron de conocimiento los probables hechos que se le imputaban, las pruebas que existían en

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



su contra, y los derechos que le asistían, señalándose fecha y hora para que tuviera verificativo su Audiencia de Ley, siendo que en el punto resolutivo número segundo se le apercibió a la ex servidora pública **María Gabriela Ruiz Salazar**, que en caso de no comparecer el día y hora señalado, se tendría por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, esto es en consecuencia al no haber ejercido su derecho de defensa; Inicio que le fue notificado de manera personal el día trece de septiembre de dos mil diecisiete, pues del mismo se desprende la razón de notificación firmada por la ex servidora pública referida, ahora bien, mediante **acuerdo de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete**, en vista el contenido del oficio número **PM/2986/2017** de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, signado por el Ing. José Luis Galeazzi Berra, Presidente Municipal Constitucional, a través del cual declaró inhábiles para labores cotidianas del día diecinueve de septiembre a partir de las trece horas quince minutos hasta las ocho horas del día dos de octubre del año en curso, por lo que a fin de no dejar en estado de indefensión a la ex servidora pública **María Gabriela Ruiz Salazar**, se señaló nueva fecha y hora para el desahogo de su **Audiencia de Ley**, esto es, se señalaron las **13:00 trece horas del día veinte de octubre de dos mil diecisiete**, lo anterior en razón de que mediante **Inicio de Procedimiento de Determinación de Responsabilidades** de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete se señalaron las 10:00 diez horas del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete para el desahogo de su Audiencia de Ley, siendo que de acuerdo a lo establecido en el oficio número **PM/2986/2017** dicho día fue declarado **inhábil**; el **acuerdo de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete**, le fue notificado de manera personal el día cinco de



VERSIÓN PÚBLICA

octubre de dos mil diecisiete, pues del mismo se desprende la razón de notificación firmada por la ex servidora pública referida. No obstante a lo anterior, mediante **acuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete**, se hizo constar la no comparecencia de la ex servidora pública **María Gabriela Ruiz Salazar**, al desahogo de su **Audiencia de Ley** la cual tendría verificativo a las **13:00 trece horas del día veinte de octubre de dos mil diecisiete**, sin que haya causa de justificación que haya hecho del conocimiento la ex servidora pública a esta Contraloría Municipal para que no haya asistido en el término señalado, máxime que se encontraba debidamente notificada, -tal y como consta en la razón de notificación del acuerdo de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, en la cual obra su firma-, por lo que como consecuencia se tuvo por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, esto es en consecuencia al no haber ejercido su derecho de defensa, siendo que esta Autoridad Administrativa en todo momento le otorgó su **Derecho de Audiencia** establecido en el artículo 14 Constitucional. En dicho sentido, esta Autoridad Administrativa no cuenta con elementos de prueba que desvirtúen los hechos que se imputan, o causa que justifique o excluya su responsabilidad Administrativa. - - - - -

De modo, que esta Autoridad Administrativa tiene plena convicción de que la ex servidora pública **C. María Gabriela Ruiz Salazar**, quien al momento de cometer la **infracción se encontraba adscrita al Registro Civil**, aprovechándose que al momento de cometer la infracción estaba encargada de la **Mesa de Defunciones en el Registro Civil de Atlixco, Puebla**, y que la quejosa **C. [REDACTED]**, no sabía el costo real del servicio que le iba a realizar, ni el procedimiento

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



VERSIÓN PÚBLICA

correspondiente para levantar la transcripción y/o inserción en el Formato de Defunción de su padre quien en vida llevaba el nombre de [REDACTED], y de que tenía bajo su resguardo los formas valoradas de los Formatos de Defunción: recibió de la quejosa la cantidad de **\$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N)**, conocedora que de acuerdo a la Ley de Ingresos aplicable el costo real por el trámite de transcripción y/o inserción del acta de defunción en el extranjero, incluyendo forma oficial valorada era de **\$555.00 (quinientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N)**; dentro del **Formato de defunción número 1206001 del Acta número 00860 del libro 05 de fecha dos de diciembre de dos mil quince**, declaró el fallecimiento de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] -a pesar de que está prohibido ser interviniente dentro de los tramites y/o asuntos que realizaba como encarga de la Mesa de Defunciones, pues con dichos actos se presta a actos de corrupción como lo es en el presente asunto-; no realizó la transcripción y/o inserción correspondiente en el Formato de Defunción referido, al ser un traslado de Acta del Extranjero, razón por la cual el formato de Defunción referido en líneas que anteceden no cuenta con los requisitos y/o datos necesarios de acuerdo al artículo 915 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla; no formó el apéndice correspondiente con la documentación que le fue entrega por la quejosa, infringiendo lo establecido en el artículo **847** del Código Civil para el Estado de Puebla; incumplió con lo establecido en el artículo **838** del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, pues no recabó la firma de la testigo **C. [REDACTED]**; e **infringió** los artículos **250 y 251 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, pues falsificó la firma del [REDACTED], y



de la servidora pública C. [REDACTED]
 [REDACTED], auxiliar adscrita al Registro Civil, en el referido Formato de Defunción. Siendo que con todas esas acciones, **infringió** el artículo 50 fracciones I, IV, XI, XVI y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en relación con los artículos 250 y 251 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, 838 y 847 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción IV inciso d) de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2015 y con el Manual de Procedimientos y Organización del Juzgado del Estado Civil de las Personas de Atlixco del año 2015; dispositivos legales que a la letra establecen: - - - -
Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla: - - - -
Artículo 50.- Los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponda a su empleo, cargo o comisión, tendrán las siguientes: - - - -
I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; - - - -
IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve a su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquéllas; -
XI.- Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley le prohíba; - - - -
XVI.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII; - - - -
XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público. - - - -

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros interesados.



Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla: - - - -

Artículo 250.- El delito de falsificación de documentos se comete por alguno de los medios siguientes: - - - -

I. Poniendo una firma o rúbrica falsas, aun cuando sea imaginaria o alterando una verdadera. - - - -

Artículo 251.- Para que la falsificación de documentos sea delictiva, se necesita que concurren los requisitos siguientes: -

I. Que el falsario saque o se proponga sacar algún provecho para sí o para otro o causar perjuicio a la sociedad, al Estado o a otra persona. - - - -

II. Que resulte o pueda resultar perjuicio a la sociedad, al Estado, a un Municipio o a un particular, en sus bienes, persona, integridad, honor y dignidad; y - - - -

III. Que el falsario haga la falsificación sin consentimiento de la persona a quien resulte o pueda resultar perjuicio o sin el de aquélla en cuyo nombre se hizo el documento. - - - -

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla: - - -

Artículo 838.- Las actas serán firmadas por todos los interesados y testigos, previa lectura que haga el Juez del Registro del estado Civil; y si alguno no supiere firmar, estampará su huella digital. - - - -

Artículo 847.- Los apuntes dados por los interesados y los documentos que presenten, se anotarán, poniéndoles el número del acta y el sello del Juzgado, y se reunirán y depositarán en el Archivo del mismo, formándose con ellos el apéndice correspondiente. - - - -

Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio Fiscal 2015: - - - -

ARTÍCULO 17.- Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno, a través del Registro del Estado Civil de las Personas, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes: - - - -

IV. De las defunciones: - - - -

d) Por la transcripción y/o inserción del acta de defunción en el extranjero, incluyendo forma oficial valorada: - - - - **\$555.00**

Manual de Procedimientos y Organización del Juzgado del Estado Civil de las Personas de Atlixco del año 2015: -



Gobierno Municipal 2014-2018
Construyendo Cosas Buenas

DESCRIPCIÓN DE PUESTO

TÍTULO DEL PUESTO:	Auxiliar D - Registro de Defunciones
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	Secretaría del Ayuntamiento
AREA DE ADSCRIPCION:	Registro Civil
A QUIEN REPORTA:	Encargado del Registro Civil
A QUIEN SUPERVISA:	No Aplica
N° DE PERSONAS EN EL PUESTO:	1
REQUERIMIENTOS DEL PUESTO	
ESCOLARIDAD:	Carrera Técnica Secretarial
AÑOS DE EXPERIENCIA:	1
CONOCIMIENTOS BASICOS:	Manejo de computadora y software de oficina.

HABILIDADES:	Rapidez en la escritura de la computadora, estar familiarizado con formatos oficiales como certificados de nacimiento, extractos, identificaciones, apostillas, traducciones y
--------------	--

DESCRIPCION GENERAL DE PUESTO.

Registro de Defunción: Verificar que el declarante de la defunción (de preferencia familiar) exhiba los requisitos establecidos y presente documentos originales. Se procede al llenado de las actas de forma electrónica en el Sistema, al final el usuario hace una revisión en pantalla para su impresión definitiva y firman los involucrados en el acto(declarante y 2 testigos). Tiempo de ejecución 20 minutos. Tiempo de ejecución para inscripción de actas foráneas 45 minutos.

FUNCIONES PRINCIPALES.

Se debe de registrar la defunción antes de 48 horas después del fallecimiento. De lo contrario debe de intervenir una autoridad judicial para poder levantar la defunción. Para expedir la orden de inhumación deben de pasar 24 horas para dar la orden de cremación o inhumación.

Es muy importante que el certificado no presente algún tipo de alteración y estén claros los datos del fallecimiento, así como, del médico que certifica la muerte.

Si se venció el término de 48 horas o si fue muerte violenta debe de intervenir el ministerio público para ordenar el registro de defunción correspondiente.

Si el cuerpo de se va enterrar en territorio municipal y si no existe juzgado del registro civil que se invada jurisdicción se debe de emitir una orden de Inhumación, de lo contrario, se realiza una orden de Traslado.

Si otro juzgado realizó un traslado al municipio, entonces se levanta el registro pero los datos de la defunción se dejan en blanco y se realiza la transcripción total y literal del registro de defunción original al reverso del registro que se genera en el municipio.

Se debe de realizar el reporte semanal de defunciones al centro de Salud y el reporte mensual al Estado, los primeros 3 días hábiles de cada mes.

Los días sabados y domingos se cubren guardias para levantar las defunciones que se generan, sin embargo, es responsabilidad de la mesa propia que las actas se levanten en forma y sin ningún contratiempo futuro.

Debido al exceso de carga de trabajo que puedan representar las demás mesas de trabajo, se pueden encomendar más tareas laborales que indiquen sus superiores.

Cualquier duda en el desempeño de sus funciones laborales debe ser consultada con el encargado del Registro Civil, de lo contrario puede ser acreedor desde llamadas de atención hasta actas administrativas.



Toda vez que no atendió los principios de legalidad, honradez y eficiencia en el servicio público, pues no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado como **auxiliar adscrita al Registro Civil** y como **encargada de la Mesa de Defunciones**, ya que no se abstuvo de cualquier acto u omisión que causara la deficiencia de dicho servicio e implicara un abuso y ejercicio indebido del empleo que desempeñaba; ya que no custodió, ni cuidó la documentación que por razón de su empleo, -como encargada de la Mesa de Defunciones- conservaba a su cuidado, -pues la documentación para que levantara el Formato de Defunción de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED], le fue entregada por la quejosa C. [REDACTED] - la cual no impidió o evitó su inutilización indebida, pues con dicha documentación no formó el apéndice correspondiente, infringiendo lo establecido en el artículo **847** del Código Civil para el Estado de Puebla; no se abstuvo de desempeñar un cargo particular que la Ley le prohíba -como lo fue en el presente caso al Declarar el fallecimiento de quien en vida llevaba el nombre de [REDACTED] en el **Formato de defunción número 1206001 del Acta número 00860 del libro 05 de fecha dos de diciembre de dos mil quince, a nombre de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED]**, a pesar de que está prohibido ser interviniente dentro de los tramites y/o asuntos que realizaba como encargada de la Mesa de Defunciones, pues con dichos actos se presta a actos de corrupción como lo es en el presente asunto-; no se abstuvo de recibir la cantidad de **\$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N)** por parte de la quejosa para la tramitación de la transcripción y/o inserción del Formato de Defunción de quien en vida llevaba el nombre de [REDACTED], conocedora que de acuerdo a la Ley de Ingresos aplicable el costo real por el trámite de transcripción

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso y de terceros extraños a juicio.



y/o inserción del acta de defunción en el extranjero, incluyendo forma oficial valorada, era de **\$555.00 (quinientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N)**, obteniendo beneficios económicos adicionales a las contraprestaciones que se le otorgan en el ejercicio de su empleo; además de que incumplió las siguientes disposiciones jurídicas relacionada con el servicio público: el **Manual de Procedimientos y Organización del Juzgado del Estado Civil de las Personas de Atlixco del año 2015**, ya que no realizó la transcripción y/o inserción del Formato de defunción número 1206001 del Acta número 00860 del libro 05 de fecha dos de diciembre de dos mil quince, a nombre de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED], al ser un traslado de Acta del Extranjero, razón por la cual dicho formato no cuenta con los requisitos y/o datos necesarios de acuerdo al artículo **915** del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla; el artículo **838** del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, pues dentro del **Formato de Defunción número de Defunción número 1206001** registrado en el libro número 05 de fecha dos de diciembre de dos mil quince, no recabó la firma de la testigo C. [REDACTED]; y los artículos **250 y 251** del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, pues falsificó la firma del [REDACTED], y de la servidora pública C. [REDACTED], **Auxiliar adscrita al Registro Civil**, -sin su consentimiento-, en el referido **Formato de Defunción**, -aprovechándose que al momento de cometer la infracción estaba encargada de la Mesa de Defunciones en el Registro Civil de Atlixco, Puebla, y de que tenía bajo su custodia las formas valoradas de Formatos de Defunción-, obteniendo un beneficio económico consistente en la percepción de **\$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N)**, que fue la cantidad que



VERSIÓN PÚBLICA

recibió por parte de la quejosa, causando un perjuicio a la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, -pues no ingresó a la caja de la Tesorería del Ayuntamiento el pago correspondiente por la transcripción y/o inserción del acta de defunción en el extranjero, incluyendo forma oficial valorada, de acuerdo a los montos establecidos en la **Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio Fiscal 2015-**. -

VI. - Individualización de la sanción. Por último, una vez acreditada la responsabilidad administrativa de la ex servidora pública **María Gabriela Ruiz Salazar**, quien **al momento de cometer la infracción se encontraba adscrita al Registro Civil**, es procedente analizar la sanción a imponer, para ello debe atenderse lo dispuesto en el **artículo 59** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en el cual se establece: - - - - -
Artículo 59. Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos": - - -
Fracción I.- "...La responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que dicten con base en ella...". - - - - -

En concepto de esta Autoridad Administrativa, la responsabilidad en que incurrió la **C. María Gabriela Ruiz Salazar**, reviste el carácter de **conducta de acción y de comisión por omisión**, toda vez que no atendió los principios de **legalidad**, **honradez** y **eficiencia** en el servicio público, pues no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado como **Auxiliar adscrita al Registro Civil** y como **Encargada de la Mesa de Defunciones**, ya que no se abstuvo de cualquier **acto** y **omisión** que causara la deficiencia de dicho servicio que implique un abuso y ejercicio indebido del **empleo** que desempeñaba; ya que no



VERSIÓN PÚBLICA

custodió, ni cuidó la documentación que por razón de su empleo conservaba a su cuidado, la cual no impidió o evitó su inutilización indebida, pues con dicha documentación no formó el apéndice correspondiente; no se abstuvo de desempeñar algún cargo particular que la Ley le prohibiera; no se abstuvo de recibir la cantidad de **\$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N)**, por parte de la quejosa para la tramitación de la Transcripción y/o Inserción del Formato de Defunción de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED], concedora del costo real de dicho trámite de acuerdo a la Ley de Ingresos aplicable, obteniendo beneficios económicos adicionales a las contraprestaciones que se le otorgaban en el ejercicio de su empleo; además de que incumplió las siguientes disposiciones jurídicas relacionada con el servicio público: el **Manual de Procedimientos y Organización del Juzgado del Estado Civil de las Personas de Atlixco del año 2015**, ya que no realizó la transcripción y/o inserción del Formato de defunción número 1206001; el artículo **838** del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, pues dentro del **Formato de Defunción número 1206001** no recabó la firma de la testigo C. [REDACTED]; y los artículos **250 y 251 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, pues falsificó la firma del [REDACTED], y de la servidora pública C. [REDACTED], Auxiliar adscrita al Registro Civil. - - - - -

Ahora bien, toda vez que mediante oficio número **TM/DRH-01008/2017 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete**, la Directora de Recursos Humanos, hizo de conocimiento a esta Autoridad Administrativa el motivo por el cual está imposibilitada a remitir el expediente laboral de la ex servidora pública **María Gabriela Ruiz**

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso y de terceros extraños a juicio.



Salazar, es por lo que a fin de individualizar la sanción a la cual se hará acreedora la ex servidora pública de referencia, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Jefatura del área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, se desprende que dentro del expediente radicado bajo el número **09/2016**, la ex servidora pública compareció mediante diligencia de fecha doce de febrero de dos mil dieciséis, y al expresar sus generales manifestó ser **Licenciada en Derecho con Maestría trunca**, por lo que por su grado de estudios se supone el conocimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y el deber de cumplirlas cabalmente, de ahí que surge la conveniencia de inhibir ese tipo de prácticas mediante la aplicación de una sanción que no tolere tal acción. Al respecto, el tipo de responsabilidad en que incurrió la **ex servidora pública María Gabriela Ruiz Salazar** fue de aquellas en las que tuvo una participación de manera **directa**, respecto de lo cual la multicitada Ley de Responsabilidades establece las conductas en las cuales un servidor público está obligado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones del ordinal 50 de la Ley en cita, lo que en el caso no aconteció, motivo suficiente por el cual, por cuestión de orden público, debe de suprimirse este tipo de acciones que conculquen las disposiciones administrativas de tipo irregular, señalándose que dichas conductas no permiten advertir alguna causa excluyente de responsabilidad; de igual manera soslaya, que las conductas desplegadas por la sujeta a resolución, administrativamente son de **tipo permanente**, siendo que su forma de participación en los hechos que dieron origen al presente expediente es de **Autoría Directa a través de una acción y comisión por omisión con forma de ejecución permanente.** - - - - -



VERSIÓN PÚBLICA

Es de tal suerte lo anterior, que al hallarnos ante una conducta de acción constitutiva de responsabilidades administrativas al no haber actuado como servidora pública con máxima diligencia y dadas sus condiciones en que ocurrieron los hechos, suponen en la **ex servidora pública María Gabriela Ruiz Salazar**, el conocimiento pleno de sus obligaciones, el deber de cumplirlas de forma correcta y los alcances que produciría el incumplimiento de las mismas, de ahí la conveniencia de inhibir este tipo de prácticas mediante la aplicación de una sanción que guarde correspondencia con la gravedad de su conducta. - - - - -

Fracción II.- "...Las circunstancias socioeconómicas del servidor público...". - - - - -

Respecto a este apartado, no existe elemento de prueba que acredite fehacientemente dichas circunstancias de la ex servidora pública **C. María Gabriela Ruiz Salazar**, toda vez que esta Autoridad que esto resuelve, no considera la aplicación de alguna sanción de tipo económico, siendo incensario realizar algún estudio socioeconómico a la ex servidora pública **C. María Gabriela Ruiz Salazar**. - - - - -

Fracción III.- "...El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor...". - - - - -

- a)** Con relación al nivel jerárquico de la infractora, debe decirse que **María Gabriela Ruiz Salazar**, al momento de cometer la infracción fungía como **Encargada de la Mesa de Defunciones adscrita al Registro Civil**. Por lo anterior se advierte, que, aprovechándose de esa situación, incurrió en los actos y omisiones que se le imputan a través de la presente resolución. - - -
- b)** En relación a los antecedentes de la encausada, tal y como se hizo constar en el **acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete**, después de realizar



una búsqueda exhaustiva en los libros del área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, se informó que la ex servidora pública **C. María Gabriela Ruiz Salazar**, no cuenta con antecedente de reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones. - - - -

c) En cuanto a las condiciones de la infractora, como se mencionó cuenta con nivel de **Licenciatura en Derecho con Maestría trunca**, de [REDACTED] años de edad al momento de cometer la infracción, -tal y como se desprende del Formato de Defunción número 1206001-, sin que haya elemento de prueba que acredite la **antigüedad en el servicio**, sin embargo, ningún tipo de situación en la antigüedad en el servicio, es ponderante para no cumplir con los principios de legalidad, honradez y eficiencia en el servicio público, máxime que es conocedora del marco legal aplicable y de las consecuencias del incumplimiento o infracción a este, pues por su grado de estudios a nivel **Licenciada en Derecho con Maestría trunca**, cuenta con la capacidad suficiente de juicio para discernir respecto de la conducta que desplegó, ya que a la fecha del hecho que se le imputa, contaba con edad, madurez, conocimiento, y experiencia suficientes, para discernir sobre las obligaciones que poseía como servidora pública y de las cuales no podía excusarse; por lo que, en consecuencia, no se advierte circunstancia alguna o causa que justifique la conducta reprochada. Así las cosas, la infractora actuó con conocimiento de consecuencia, de lo que podemos concluir que tuvo que obrar con la diligencia necesaria. Por lo que, acreditada la conducta en los términos que se ha estudiado, siendo procedente que se haga acreedora a una sanción, la cual debe ser impuesta de acuerdo a la normativa aplicable. En relación con los antecedentes de la infractora también se debe tener en cuenta cuál ha sido la conducta procesal observada por la ex servidora pública



C. María Gabriela Ruiz Salazar, durante el desarrollo de este procedimiento. Al respecto, resulta aplicable la tesis cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes: - - - - -

"CONDUCTA PROCESAL DE LAS PARTES. La conducta procesal de las partes es un dato objetivo de convicción para el juzgador, que debe tomarse en cuenta, sin que por ello se violen las garantías individuales." - - - - -

(Sexta Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Apéndice 2000. Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN, Tesis: 111. Página: 88). - - - - -

De las constancias que integran el expediente en que se actúa se desprende que en fecha **trece de septiembre del dos mil diecisiete**, se le notificó debidamente el **Inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa** instaurado en su contra, asimismo, en fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete se le notificó el **acuerdo de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete**, a través del cual se señalaba nueva fecha y hora para el desahogo de la Audiencia de Ley a su cargo, sin que para tal efecto haya comparecido al desahogo de dicha **Audiencia**, tal y como consta en la Constancia de No comparecencia de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, por lo que no hizo **uso de su derecho de defensa**, no obstante que esta Autoridad Administrativa le otorgó su **garantía de audiencia**, de acuerdo al siguiente criterio jurisprudencial: - - - - -

Época: Novena Época
 Registro: 200234
 Instancia: Pleno
 Tipo de Tesis: Jurisprudencia
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo II, diciembre de 1995
 Materia(s): Constitucional, Común
 Tesis: P./J. 47/95
 Página: 133

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las



autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) **La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;** 2) **La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;** 3) **La oportunidad de alegar;** y 4) **El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.** De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. - - - - -

Fracción IV.- "...Las condiciones exteriores y los medios de ejecución...". - - - - -

Para su análisis, es procedente acentuar que los principios jurídicos que se deben salvaguardar como servidores públicos son la **honestidad**, lealtad, imparcialidad, **legalidad** y la **eficiencia** en el desempeño de las funciones realizadas en la administración pública municipal, según el primer párrafo del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla. Sin que exista justificación alguna que intenten hacer valer, toda vez que la obligación de conducirse conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, es la misma que debe exigirse a cualquier servidor público. - - - -
 Respecto a los medios de ejecución, en este asunto, lo fueron la conducta de **acción** y de **comisión por omisión** con autoría **directa** con forma de ejecución **permanente**, por lo que en ese sentido, existe razón suficiente para que entendiera cuáles son las obligaciones que conlleva el ejercicio de su **empleo** dentro de la administración pública municipal; sin embargo y pese a ello, no cumplió con lo establecido en el artículo **50 fracciones I, IV, XI, XVI y XXI** de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla**, en relación con los artículos **250 y 251 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, **838 y 847 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla**,



17 fracción IV inciso d) de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2015 y con el Manual de Procedimientos y Organización del Juzgado del Estado Civil de las Personas de Atlixco del año 2015, lo que implica negligencia y **corrupción** en su actuar. De ahí que su conducta debe de ser castigada, pues no se advierte la existencia de elementos que en su momento impidieron a la encausada, el cumplimiento de sus obligaciones y toda vez que no existe circunstancia alguna que pueda atenuar o justificar la conducta reprochada, sino al contrario se corrobora fehacientemente que el no haber actuado debidamente en el ejercicio de sus funciones exclusivamente dependió de una determinación propia, pues no opera el desconocimiento de la materia ya que conocía las obligaciones del empleo que ostentaba dentro de la administración pública Municipal, máxime del grado de estudios que tiene. - - - - -

Ahora bien, para el análisis de dichas condiciones exteriores y los medios de ejecución, debe ilustrarse que la conducta reprochada a la encausada, consistente en que no atendió los principios de legalidad, honradez y eficiencia en el servicio público, pues no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado como **Auxiliar adscrita al Registro Civil** y como **Encargada de la Mesa de Defunciones**, ya que no se abstuvo de cualquier acto y omisión que causara la deficiencia de dicho servicio e implicara un abuso y ejercicio indebido del empleo que desempeñaba; ya que no custodió, ni cuidó la documentación que por razón de su empleo, -como Encargada de la Mesa de Defunciones- conservaba a su cuidado, -pues la documentación para que levantara el Formato de Defunción de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED], le fue entrega por la quejosa C. [REDACTED]-, la cual no impidió o evitó su inutilización indebida, pues con dicha

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso y de terceros extraños a juicio.



VERSIÓN PÚBLICA

documentación no formó el apéndice correspondiente, infringiendo lo establecido en el artículo **847** del Código Civil para el Estado de Puebla; no se abstuvo de desempeñar algún un cargo particular que la Ley le prohibiera -como lo fue en el presente caso al Declarar el fallecimiento de quien en vida llevaba el nombre de [REDACTED] en el **Formato de defunción número 1206001 del Acta número 00860 del libro 05 de fecha dos de diciembre de dos mil quince**, a pesar de que está prohibido ser interviniente dentro de los tramites y/o asuntos que realizaba como Encargada de la Mesa de Defunciones, pues con dichos actos se presta a actos de corrupción como lo es en el presente asunto-; no se abstuvo de recibir la cantidad de **\$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N)** por parte de la quejosa para la tramitación de la transcripción y/o inserción del Formato de Defunción de quien en vida llevaba el nombre de [REDACTED], concedora que de acuerdo a la Ley de Ingresos aplicable el costo real por el trámite de transcripción y/o inserción del acta de defunción en el extranjero, incluyendo forma oficial valorada, era de **\$555.00 (quinientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N)**, obteniendo beneficios económicos adicionales a las contraprestaciones que se le otorgan en el ejercicio de su empleo; además de que incumplió las siguientes disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público: el **Manual de Procedimientos y Organización del Juzgado del Estado Civil de las Personas de Atlixco del año 2015**, ya que no realizó la transcripción y/o inserción del Formato de defunción número 1206001 del Acta número 00860 del libro 05 de fecha dos de diciembre de dos mil quince, a nombre de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED], al ser un traslado de Acta del Extranjero, razón por la cual dicho formato no cuenta con los requisitos y/o datos necesarios de acuerdo al artículo **915** del Código



VERSIÓN PÚBLICA

Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla; el artículo **838** del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, pues dentro del **Formato de Defunción número 1206001** registrado en el libro 05 de fecha dos de diciembre de dos mil quince, no recabó la firma de la testigo C. [REDACTED]; y los artículos **250 y 251** del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, pues falsificó la firma del [REDACTED], y la de la servidora pública C. [REDACTED], **Auxiliar adscrita al Registro Civil**, -sin su consentimiento-, en el referido **Formato de Defunción**, -aprovechándose que al momento de cometer la infracción estaba encargada de la Mesa de Defunciones en el Registro Civil de Atlixco, Puebla, y de que tenía bajo su custodia las formas valoradas de Formatos de Defunción-, obteniendo un beneficio económico consistente en la percepción de **\$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N)**, que fue la cantidad que recibió por parte de la quejosa, causando un perjuicio a la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, -pues no ingresó a la caja de la Tesorería del Ayuntamiento, el pago correspondiente por la transcripción y/o inserción del acta de defunción en el extranjero, de acuerdo a los montos establecidos en la **Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio Fiscal 2015-**. - - - - -

Fracción V.- "...La antigüedad en el servicio...". - - -

Con relación a la antigüedad en el servicio público, como se mencionó, no existen datos de prueba que acrediten o determinen dicha circunstancia de tiempo; sin embargo, esto no exime a la ex servidora pública **María Gabriela Ruiz Salazar**, de evitar realizar conductas contrarias a derecho que den pie a incumplir con el marco normativo que rige a los servidores

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros interesados.



públicos al servicio de la Administración Pública Municipal y con los principios de legalidad, honradez y eficiencia, que rigen la Administración Pública; pues además ningún tipo de situación en la antigüedad en el servicio, es ponderante para no cumplir con dichos principios. - - - - -

Fracción VI. - **"...La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones..."** - - - - -

Por lo que respecta a la reincidencia de la **C. María Gabriela Ruiz Salazar**, quien al momento de cometer la **infracción se encontraba adscrita al Registro Civil**, en el incumplimiento de sus obligaciones, como ya se mencionó, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los libros del área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, se desprende que la ex servidora pública **C. María Gabriela Ruiz Salazar**, no cuenta con antecedente de reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones. - - - - -

Fracción VII.- **"...El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento..."**. - - - - -

Referente al monto del beneficio, daño o perjuicio económico, el **perjuicio** que causó a la Hacienda del Municipio de Atlixco, Puebla, de acuerdo a la **Ley de Ingresos del estado de Puebla para el ejercicio Fiscal 2015**, fue de **\$555.00 (quinientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N)**, pues en su artículo **17 fracción IV inciso d)**, establece que por la transcripción y/o inserción del acta de defunción en el extranjero, incluyendo forma oficial valorada, se cobrará dicha cantidad, lo anterior en razón de que el pago que realizó la quejosa C. [REDACTED], no fue ingresado a la caja de la Tesorería del Ayuntamiento, lo anterior quedó corroborado mediante el oficio número **TM-1213/2017** de fecha veintinueve de

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



VERSIÓN PÚBLICA

agosto de dos mil diecisiete, a través del cual la Tesorera Municipal informó a esta Autoridad Administrativa que después de realizar una búsqueda minuciosa, no se encontró registro alguno del pago realizado por la C. [REDACTED] por concepto de transcripción y/o inserción de actas en el extranjero; aunado a que con las acciones desplegadas por la ex servidora pública **C. María Gabriela Ruiz Salazar**, obtuvo un beneficio económico consistente en la percepción de **\$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N)**, que fue la cantidad que recibió por parte de la quejosa, por realizar el Formato de Defunción de quien en vida llevaba el nombre del C. [REDACTED]. -

Ahora bien, para emitir la sanción administrativa a la que se hará acreedora la ex servidora pública **María Gabriela Ruiz Salazar**, quien al momento de cometer la infracción se encontraba adscrita al Registro Civil, esta Autoridad Administrativa atendiendo por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, que cita: - -

"Artículo 58 Las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en: - - - - -

- I. Derogada; - - - - -
- II. Amonestación privada o pública; - - - - -
- III. Suspensión hasta por seis meses; - - - - -
- IV. Destitución del empleo, cargo o comisión; - - - - -
- V. Sanción económica; - - - - -
- VI. Inhabilitación temporal hasta por doce años, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños o perjuicios, ésta será de uno a cinco años si el monto de aquellos no excede del equivalente a cien veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado, y de cinco a doce años si excede de dicho límite." - - - - -

Y tomando en consideración el siguiente criterio de la Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro número

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso y de terceros extraños a juicio.



VERSIÓN PÚBLICA

160280, en la Décima Época, Libro V, febrero de 2012, Página 503, que versa lo siguiente: - - - - -
"PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS." De la interpretación del citado precepto constitucional se advierte que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido; de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes. Así, el legislador debe atender a tal principio de proporcionalidad al establecer en la ley tanto las penas como el sistema para su imposición, y si bien es cierto que decide el contenido de las normas penales y de sus consecuencias jurídicas conforme al principio de autonomía legislativa, también lo es que cuando ejerce dicha facultad no puede actuar a su libre arbitrio, sino que debe observar los postulados contenidos en la Constitución General de la República; de ahí que su actuación esté sujeta al escrutinio del órgano de control constitucional -la legislación penal no está constitucionalmente exenta-, pues la decisión que se emita al respecto habrá de depender del respeto irrestricto al indicado principio constitucional. - - - - -

En conformidad con lo dispuesto por los artículos 169 fracción XVII y XXII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3 fracción II, 49, 50 fracciones I, IV, XI, XVI y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en relación con los artículos 250 y 251 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, 838 y 847 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción IV inciso d) de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2015 y con el Manual de Procedimientos y Organización del Juzgado del Estado Civil de las Personas de Atlixco del año 2015, 52, 53 Bis fracción IV, 57, 58 fracción VI, 59, 62 fracción I y IV, 68 fracción II, 73 y 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, esta autoridad administrativa estima **proporcional**, oportuno y pertinente imponer como sanción administrativa a la ex servidora pública C.



María Gabriela Ruiz Salazar, quien al momento de cometer la infracción se encontraba adscrita al Registro Civil, la INHABILITACION POR EL TÉRMINO DE CINCO AÑOS PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO; atendiendo a que el actuar de la infractora de referencia transgredió la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, específicamente su artículo 50 fracciones I, IV, XI, XVI y XXI, en relación con los artículos 250 y 251 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, 838 y 847 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción IV inciso d) de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2015 y con el Manual de Procedimientos y Organización del Juzgado del Estado Civil de las Personas de Atlixco del año 2015, además de que el monto o lucro obtenido asciende a \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N), por lo que tomando en consideración que en año 2015 el salario mínimo vigente de acuerdo a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, era de \$68.28 (sesenta y ocho pesos 28/100 M.N), en ese orden de ideas el beneficio o lucro obtenido por la infractora excede el equivalente a cien veces el salario mínimo vigente al momento de cometer a infracción, consecuencia a lo anterior, encuadra en el segundo supuesto establecido en el artículo 58 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, esto es: *"Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños o perjuicios, ésta será de uno a cinco años si el monto de aquellos no excede del equivalente a cien veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado, y de cinco a doce años si excede de dicho límite."* - - - - -

Por lo que se: - - - - -

R E S U E L V E - - - - -

PRIMERO.- La ex servidora pública C. **María Gabriela**



Ruiz Salazar, quien al momento de cometer la infracción se encontraba adscrita al Registro Civil, es administrativamente responsable de infringir el artículo 50 fracciones I, IV, XI, XVI y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en relación con los artículos 250 y 251 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, 838 y 847 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción IV inciso d) de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2015 y con el Manual de Procedimientos y Organización del Juzgado del Estado Civil de las Personas de Atlixco del año 2015, en los términos expresados en los considerandos que anteceden, los cuales, en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen aquí reproducidos como si a la letra se insertasen. - - - - -

SEGUNDO. - Por la responsabilidad administrativa a que se refiere en el punto que antecede, debido a que la conducta de la **C. María Gabriela Ruiz Salazar, quien al momento de cometer la infracción se encontraba adscrita al Registro Civil,** contraviene los lineamientos aplicables en el desempeño de sus funciones, con fundamento en los artículos 57, 58 fracción VI y 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado, y en razón de que además de que el monto o lucro obtenido excede el monto de cien veces el salario mínimo vigente al momento de cometer a infracción, este Órgano de Control estima **proporcional, oportuno y pertinente** imponer como sanción administrativa la **INHABILITACION POR EL TÉRMINO DE CINCO AÑOS PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO.** - - - - -

TERCERO. - Con fundamento en los artículos 73 y 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, se hace del conocimiento a la ex



servidora pública **C. María Gabriela Ruiz Salazar**, quien al momento de cometer la infracción se encontraba adscrita al Registro Civil, que cuenta con un término de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que haga valer si a su derecho interesa el correspondiente **Recurso de Revocación** ante este Órgano de Control, en términos de lo estipulado por el artículo 73, 74 y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Puebla. - - - - -

CUARTO. - De igual manera se le hace conocimiento a la ex servidora pública **María Gabriela Ruiz Salazar**, que los autos del presente expediente **se encuentran a su disposición en los archivos de esta Contraloría Municipal a fin de que pueda consultarlos**, previa identificación y constancia que quede agregada en autos. - - - - -

QUINTO.- A efecto de dar el debido cumplimiento a lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, se ordena que, una vez que la presente resolución se declare **ejecutoriada**, se remita copia certificada de la misma y del acuerdo que la declare ejecutoriada, mediante atento oficio a la **Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla** para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar; asimismo se ordena remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Recursos Humanos a fin de que sea integrada al expediente laboral de la ex servidora pública **María Gabriela Ruiz Salazar**, como antecedente de su conducta. - - - - -

SEXTO. - En seguimiento a los puntos resolutivos números cuarto y quinto del **Inicio de Procedimiento Administrativo de Responsabilidades** de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, con fundamento en lo previsto en el artículo 169 fracción XVII interpretado



a contrario sensu en relación con el diverso 100 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla, una vez que cause ejecutoria el presente, se ordena remitir al Síndico Municipal, copia del expediente radicado bajo el número **27/2017** de los del índice de esta Contraloría Municipal, a fin de que sea de su conocimiento, para los efectos legales que estime pertinente. - - - - -

SÉPTIMO. - Se dejan a salvo los derechos de la quejosa C. [REDACTED], a fin de que de considerarlo pertinente los hagan valer en la vía que estime oportuna. - - - - -

Notifíquese de manera personal el presente acuerdo a la ex servidora pública **María Gabriela Ruiz Salazar**, a fin de que sea de su conocimiento, en el domicilio particular que señaló la Dirección de Recursos Humanos mediante oficio número **TM/DRH-0633/2017** el cual coincide con el asentado en el Formato de Defunción número 1206001, cito en **calle tres Norte número doscientos tres colonia Centro, de esta ciudad de Atlixco, Puebla;** de la misma manera notifíquese el presente a la quejosa C. [REDACTED], en su domicilio señalado para tal efecto, a fin de que sea de su conocimiento; finalmente, notifíquese el presente a los funcionarios y servidores públicos [REDACTED]

CC. Eliud López Jácome y [REDACTED], **ambas adscritas al Registro Civil y C. [REDACTED] Auxiliar C adscrita a la Dirección de Desarrollo Humano**, a fin de que sea de su conocimiento, en su domicilio convencional ubicado en las oficinas que ocupa su lugar de trabajo, lo anterior en términos del artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria por así disponerlo expresamente el artículo 48 de la Ley de

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVI, XVII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso y de de terceros interesados.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL



VERSIÓN PÚBLICA

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. - - - - - Así lo proveyó y firma la suscrita Lic. Hortencia Gómez Zempoaltecatl, Contralora Municipal, quien actúa asociada de la Abog. Estela Fernández Ríos, Jefa del Departamento del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial. - - - - -

- - - - - **C ú m p l a s e** - - - - -

**LIC. HORTENCIA GÓMEZ ZEMPOALTECATL
 CONTRALORA MUNICIPAL**

Abog. Estela Fernández Ríos
 Jefa del Departamento Jurídico
 de Responsabilidades y Situación Patrimonial

L.EFR/L.ABP**

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, DICTADA EN EL EXPEDIENTE **27/2017**, RADICADO EN EL ÁREA JURÍDICA DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DE ATLIXCO, PUEBLA.